

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120237911

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
FERNANDO SEGUNDO USTATE ARIZA
Representante Legal
CONSTRUCTORA BG LTDA
CRA 22 NO. 13-61 FONSECA GUAJIRA
Riohacha - La guajira

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QG6-09211**, se ha proferido la Resolución No. **001430 DEL 24 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días-siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION UN FOLIO (1).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Andrea Carolina Monroy Lozano - Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 14-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QG6-09211

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	2 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	21	15		R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
Centro de Distribución:	C.C.				
Observaciones:	Observaciones:				

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 35
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN417978542CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 FERNANDO SEGUNDO LISTATE
 ARIZA CONSTRUCTORA BG LTDA

Dirección: CARRERA 22 No 13 61

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001226

Fecha Pre-Admisión:
 19/08/2015 12:38:42

Min. Transporte lic. de carga 000700 del 21/15/15
 U.S. 10' Bco. Min. Comercio 19037 del 10/03/15



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001430

(24 JUL. 2015)

Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Autorización Temporal
N° QG6-09211 ✓

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día **6 de julio de 2015**, la sociedad **CONSTRUCTORA B.G. LTDA.** ✓ radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ✓ cuya área se encuentra localizada en el municipio de **SAN JUAN DEL CESAR** en el departamento de la **GUAJIRA**, ✓ la cual fue radicada bajo el No. **QG6-09211**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **21 de julio de 2015**, ✓ concluyó:

Se encontró que el área solicitada presenta superposición parcial con los títulos **GDI-081**; ✓ **Cod.RMN: GDI-081, HGS-13332**; ✓ **Cod.RMN: HGS-13332**, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose **QUE NO QUEDA AREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR**. ✓

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **23 de julio de 2015**, ✓ realizó el estudio de la solicitud de autorización temporal **No QG6-09211**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la solicitud de autorización temporal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone: ✓

a

Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Autorización Temporal N° QG6-09211

"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de autorización temporal No. QG6-09211.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° QG6-09211 presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA B.G. LTDA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la solicitante a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental y al Alcalde del municipio de **SAN JUAN DEL CESAR** en el departamento de la **GUAJIRA** para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No No. QG6-09211.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL. 2015


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Heydy M. Campos Jimenez - Abogada
V.Bo. - Catalina Silva Barrera - Experta VCT



Bogotá D.C., 19-08-2015

Señores:

RENED CARDOZO DE AMPUDIA
CALLE 58 NORTE No 3A- 87
Cali - Valle del cauca

Ref.: EXPEDIENTE NF1-10071

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO GLM NO 000531 DE 11 DE AGOSTO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE INFORMA LA VISITA EN EL EXPEDIENTE MINERO No NF1-10071.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: TRES (3) folios

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA - CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 19-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **NF1-10071**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AHM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN419716425CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RENED CARDOZO AMPUDIA

Dirección: CALLE 58 NORTE No 3 /
87

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 760050360

Fecha Pre-Admisión:

21/06/2015 15:43:19

No. Transporte de carga 000200 del 20/05/12
No. CC Riesgo Seguro Expreso 000007 del 05/05/12



Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
--------------------------	--------------------------

C.C.	FRANCISCO ESCOBAR
------	--------------------------

Centro de Distribución:	CC-1144-136-989
-------------------------	-----------------

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------

24 AGO 2015



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

11 AGO. 2015 AUTO GLM No. 000531

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA DE VIABILIZACIÓN Y SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERÍA TRADICIONAL No. NF1-10071”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 04 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 01 de junio de 2012, la señora **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, radicó Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VIJES Y JUMBO**, departamento del **VALLE**, al cual le correspondió la placa No. **NF1-10071**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10071**.

Se emite evaluación técnica el 30 de julio de 2014, mediante la cual se determina pertinente requerir a la interesada para que subsane falencias detectadas y adicione documentación técnica que demuestre el ejercicio de la actividad minera desde antes del 17 de agosto de 2001.

A folio 387 obra informe de visita técnica de Seguridad e Higiene Minera.

Se emite evaluación jurídica el 06 de octubre de 2014, mediante la cual se determina que la interesada no acreditó actividad minera antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por lo cual fue pertinente requerir a la interesada para que allegara documentación técnica y comercial.

El 22 de diciembre de 2014, el Grupo de Legalización Minera, profirió Auto GLM No. 000577 "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-10071", el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 015 del 05 de febrero de 2015. (Folios 409 – 412 y 417)

Mediante radicado 20155510078612 del 04 de marzo de 2015, la interesada allegó la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000577 del 22 de diciembre de 2014.

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización Minera, emitió **reevaluación técnica el día 14 de mayo de 2015**, en la cual se concluyó:

- "1) Evaluada la documentación técnica aportada por el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF1-10071**, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido con el Decreto 0933 del 2013, por lo tanto es procedente continuar con el proceso de formalización minera.*
- 2) Revisado el expediente de la solicitud de formalización en estudio y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que la solicitante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo del **Auto GLM No. 000577 de 22 de Diciembre de 2013**.*

¹ Visto a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Que acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, por lo que resulta procedente requerir a los interesada dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, en éste mismo acto administrativo, se procederá a requerir a la interesada para que presente los respectivos pagos de las regalías causadas, de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015³, en el cual se establecen los aspectos técnicos y ambientales:

"Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10071**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la señora **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, y al **Titular del Contrato de Concesión No. EBO-114**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015⁴.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10071**, de

³ Visto a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

⁴ Visto a folio 328 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

3) Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NF1-10071** y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que el interesado no ha aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados (...)"

Que una vez impulsado el expediente al área jurídica, el **10 de julio de 2015**, se efectuó reevaluación jurídica, en la cual se concluyó:

*"Una vez evaluada la documentación comercial que reposa en expediente de la Solicitud Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10071**, se concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.2 literal a) del Decreto 1073 de 2015, ya que demostró la tradicionalidad en el área comercial para los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo tanto es procedente continuar con el trámite, mediante acto administrativo la **VISITA DE VIABILIZACIÓN.**"*

Que el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015², respecto del trámite para la formalización de mineros tradicionales, establece:

"...Artículo 2.2.5.4.1.1.6. Visita: Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 2.2.5.4.1.1.1 y 2.2.5.4.1.1.2 del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la Existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera Competente mediante acto administrativo ordenará La visita al sitio donde se desarrolla la explotación.

La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. En desarrollo de la visita podrá surtirse la etapa de mediación de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 de la presente sección.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es procedente ordenar la visita de viabilización al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10071**.

Que por otra parte, frente al pago de regalías se debe considerar que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de

² Visto a folio 327 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015⁵, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporten los siguientes formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías con su correspondiente recibo de pago:

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS

RELACION DE REGALIAS - CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2015	I		13.078	1
	II		14.421,73	

La interesada deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 14 de mayo de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ofíciase informando a los interesados que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

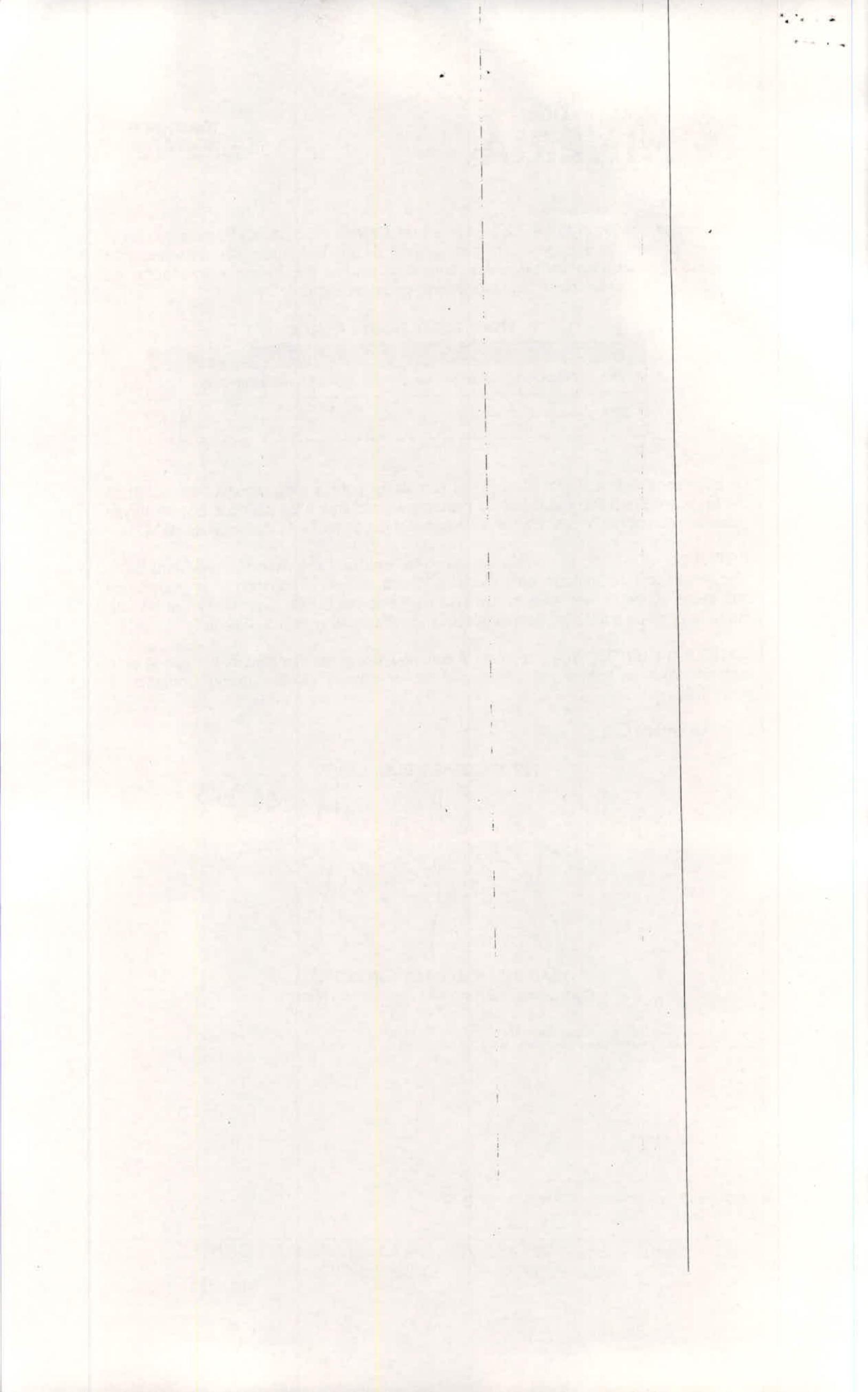
1 AGO. 2015



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador GLM

⁵ Visto a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		
Fecha 1:	21	8	2015	R	D
Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Blanca Lucía Ruiz		Nombre del distribuidor:		
C.C.	39744713		C.C.		
Centro de Distribución:	ubate		Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

Bogotá D.C., 27-07-2015

Señores:
WILLIAM FERNANDEZ RODRIGUEZ
 CALLE 8 No 8-52
 Ubate - Cundinamarca

Ref.: EXPEDIENTE LIS-14291

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO No. AUTO GLM No 000415 DE 23 DE JULIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA VISITA EN EL EXPEDIENTE MINERO No. LIS-14291

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: TRES (3) folios
 Copias: No Aplica
 Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA - CONTRATISTA
 Reviso: No aplica
 Fecha de elaboración: 27-07-2015
 Número de radicado que responde: NO APLICA
 Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
 Archivado en: LIS-14291

4372

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
D/G 25 G 95 A 05
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN406550775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
WILLIAM FERNANDEZ RODRIGUE

Dirección: CALLE 8 No 8 52

Ciudad: UBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250430075

Fecha Pre-Admisión:
30/07/2015 13:43:47

Max. Transmisor: Un. de carga 0007000 del 26/05/2015
M. P. S. - Ministerio de Correos - 09820 44 00 00 79

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

23 JUL. 2015

AUTO GLM No. 000415

"Por medio del cual se ordena la visita de viabilización dentro del trámite de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. LIS-14291

La Coordinación del Grupo de Legalización de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013, 0357 del 4 de Junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 28 de septiembre de 2010, fue radicada la Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, por los señores **JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO y GONZALO BAUTISTA PAEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO y CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió la placa No. **LIS-14291**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien; así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior y para el caso en estudio, se procede a dar aplicación al Decreto 01 de 1984 —Código Contencioso Administrativo.

Por otra parte, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 2015¹ ámbito de aplicación, establece:

"Artículo 2.2.5.4.1.2. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional (...)".

De conformidad con la disposición anterior, la solicitud objeto de estudio pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LIS-14291.

En el trámite se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Evaluación técnica. (Folio 188-189)
- Concepto técnico. (Folio 195-196)
- Auto GLMH No. 1024 de fecha 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se requiere. (Folio 199)
- Resolución SCT No. 000338 de fecha 17 de febrero de 2012, por medio de la cual se rechaza la solicitud de legalización. (Folio 200-202)
- Escrito de acogimiento al decreto 1970 (Folio 218)
- Reevaluación técnica de fecha 24 de abril de 2013. (Folio 220-223)
- Radicado No. 2012-412-034244-2 de fecha 30 de octubre de 2012, por el cual manifiestan acogerse al decreto 1970 de 2012. (Folio 218)
- Resolución No. 002769 de fecha 07 de mayo de 2013, por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Minería Tradicional No. LIS-14291. (Folio 224-228)
- Resolución No. 003737 de fecha 10 de septiembre de 2013, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No. 002769 de 2013 y revoca decisión de rechazo. (Folio 234-236)
- Informe de visita técnica de fecha febrero de 2014. (Folio 301-309)
- Acta de visita seguridad minera. (Folio 328-334)
- Informe de visita técnica de fecha octubre de 2013. (Folio 335-343)
- Resolución No. 004018 de fecha 26 de septiembre de 2014, resuelve oposición. (Folio 344-346)

Que adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió reevaluación técnica el día 13 de febrero de 2015, la cual concluyó:

"Revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería de Tradicional LIS-14291, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

(...)

*Evaluada la información técnica obrante en el expediente de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LIS-14291; se considera que dicha solicitud **CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 y por lo tanto es procedente continuar con el proceso de legalización minera".*

Que una vez impulsado el expediente al área jurídica, el 23 de Junio de 2015 se efectuó evaluación jurídica, en la cual se concluyó:

*"Una vez valorados los **DOCUMENTOS COMERCIAL** por los interesados en la solicitud de*

¹ Visto a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291, se concluye que **SE ACREDITA** el ejercicio de la minería tradicional en aspecto técnico, por parte de los solicitantes **JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO y GONZALO BAUTISTA PAEZ** para los años 1987, 1988, 1999, 2000, 2001; además teniendo en cuenta la evaluación técnica de fecha 13 de febrero de 2015, los interesados cumplen técnicamente para los años 1988, 1989, 2004, 2005, 2010, 2011, 2014 por lo cual acredita la tradicionalidad establecida en el artículo 2.2.5.4.1.1. numeral 1° y 6° del artículo 2.2.5.4.1.1.1. literal a) del artículo 2.2.5.4.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015, es decir desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Por tal razón, es procedente continuar con el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291 y programar la visita de viabilización ya que **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015."

Que el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015², respecto del trámite para la formalización de mineros tradicionales, establece:

"...**Artículo 2.2.5.4.1.1.6. Visita:** Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 6 y 7 del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la Existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera Competente mediante acto administrativo ordenará La visita al sitio donde se desarrolla la explotación.

La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. En desarrollo de la visita podrá surtirse la etapa de mediación de que trata el artículo 21° Del presente Decreto."

Que conforme a lo anterior, es procedente ordenar la visita de viabilización al área donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291.

Que por otra parte, se tiene que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"**Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Que es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Que acatando las normas antes citadas, es deber de los solicitantes allegar ante la Autoridad

² Visto a folio 327 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no hayan aportado, por lo que resulta procedente requerir a los interesados dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, en este mismo acto administrativo, se procederá a requerir a los interesados para que presenten los respectivos pagos de las regalías causadas, de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1.2.1. del decreto 1073 de 2015:

"Artículo 2.2.5.4.1.1.6. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del decreto 1073 de 2015, al área donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS- 14291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROFERIR las respectivas comunicaciones a los señores JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO y GONZALO BAUTISTA PAEZ; a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, y a los beneficiarios de los títulos CCM-103 Y EFA-141 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.7. del decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO y GONZALO BAUTISTA PAEZ, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestren el cumplimiento de dichas obligaciones, para que aporten lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	I		298.004	5%
	II		265.713	
	III		240.104	
	IV		166.520	
2013	I		145.943	
	II		133.120	
	III		117.120	

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

RELACION DE REGALÍAS PARA CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2014	IV		117.120	
	III		90.571	
	IV		87.463	

RELACION DE REGALÍAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	I		147.164	5%
	II		108.021	
	III		80.086	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	III		80.365	
	IV		78.878	

Los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la Reevaluación técnica de fecha 13 de febrero de 2015.

Para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, oficiase informando a los interesados que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.; **23 JUL. 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-003-F-018/V1



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120239851

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 19-08-2015

Señores:

**MINAS PAZ DEL RIO MINAS PAZ DEL RIO S.A. MINAS PAZ DEL RIO S.A.
MINAS PAZ DEL RIO S.A.**

Calle 98 No. 9A - 41 Oficina 602
Bogotá -D.C.

Ref.: EXPEDIENTE NFS-09441

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO GLM No 000528 DE 11 DE AGOSTO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE INFORMA LA VISITA EN EL EXPEDIENTE MINERO No NFS-09441.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos: TRES (3) folios

Copias: No aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA - CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 19-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: NFS-09441



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 25 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN419477186CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MINAS PAZ DEL RIO S A

Dirección: CALLE 98 No 9 A 41 CFI
 602

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221061

Fecha Pre-Admisión:
 21/08/2015 11:38:53

No. Transp. Lic. de carga: 000000 del 20/05/15
 M. 107.20. Ministerio Comercio. PRECOT AL 20/05/15

Motivos de Devolución		1 2		1 2		1 2		1 2	
Dirección Errada		Desconocido		No Existe Número		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado		Fallecido		Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor							

Fecha: 21 AGO 2015	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Roberto Zabaleta				Nombre del distribuidor:					
C.C. 73.124.892				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones: Cambio AB Proyecto				Observaciones:					

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

11 AGO. 2015 AUTO GLM No. 000528

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA DE VIABILIZACIÓN Y SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09441"

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 04 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 28 de junio de 2012, los señores **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES Y WILLIAM EDILBERTO ROJAS MEJÍA**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICO**, departamento de **BOYACÁ**, al cual le correspondió la placa No. **NFS-09441**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

El 29 de agosto de 2012, el Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación, efectuó evaluación técnica de conformidad con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010, reglamentario a la Ley 1382 de 2010. (Folios 186 al 188)

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto

74

No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09441**.

Se emite reevaluación técnica el 10 de febrero de 2014, mediante la cual se determina pertinente requerir a los interesados con el fin que subsanen y adicione documentación técnica que demuestre el ejercicio de la actividad minera antes del 17 de agosto de 2001.

Se emite evaluación jurídica el 09 de diciembre de 2014, mediante la cual se determina que los interesados solo no acreditó actividad minera en el aspecto comercial, por lo que se considera pertinente requerir a los interesados para que subsanen las deficiencias de documentación comercial y técnica que acredite trabajos mineros desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. (Folios 195 al 199)

El 16 de diciembre de 2014, el Grupo de Legalización Minera, profirió Auto GLM No. 000498 "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-09441", el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 002 del 15 de enero de 2015. (Folios 200 – 203 y 206)

Mediante radicado 20159030011752 del 13 de febrero de 2013, los interesados allegan la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000498 del 16 de diciembre de 2014.

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización Minera, emitió **reevaluación técnica el día 07 de mayo de 2015**, en la cual se concluyó:

- "1. Evaluada la documentación técnica aportada por **LOS INTERESADOS** en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFS-09441**, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido con el Decreto 0933 del 2013, por lo tanto es procedente continuar con el proceso de formalización.*
- 2. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFS-09441**, y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que **LOS INTERESADOS SÓLO ALLEGARON LOS FORMULARIOS DE LIQUIDACIÓN Y***

¹ Visto a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

el artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015⁴.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES Y WILLIAM EDILBERTO ROJAS MEJÍA**, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09441**, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015⁵, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporten los siguientes formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías con su correspondiente recibo de pago:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN METALÚRGICO) DE CONSUMO INTERNO			
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton
2014	II		97.778,00
	III		90.066,00
	IV		84.463,00
2015	I		82.990,00

Cabe aclarar que si el material extraído fue, es o será Carbón Metalúrgico de Exportación, se deben tener en cuenta los valores establecidos por la UPME, para Carbón Metalúrgico de Exportación (Productores Zona Interior), por cada uno de los periodos de los años en que se haya realizado la explotación del mismo.

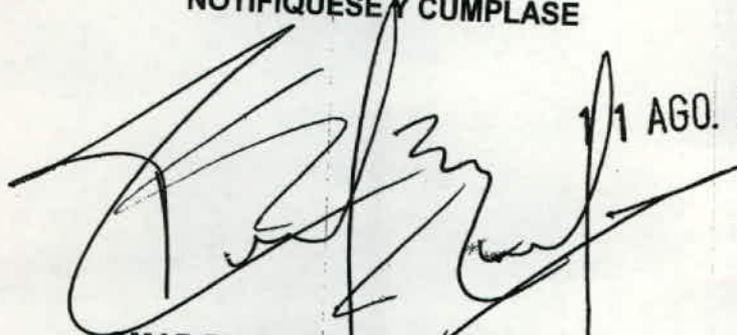
Los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **revaluación técnica de fecha 07 de mayo de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, oficiase informando a los interesados que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



11 AGO. 2015

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Roper – Coordinador GLM

⁴ Visto a folio 328 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

⁵ Visto a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120224331

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 03-08-2015

Señores:

HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ, LEYDY YASMID BRAVO, ISAURO MURICA, IRMA YANETH BUSTOS.

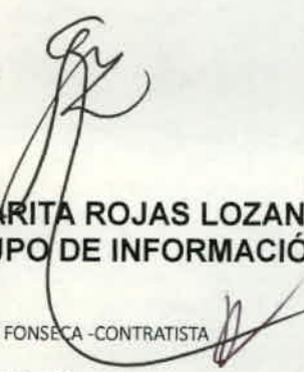
CARRERA 7A No 78A - 69

Bogota - D.C.

Ref.: EXPEDIENTE NFD-15311

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO GLM No 000454 DE 29 DE JULIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA VISITA EN EL EXPEDIENTE MINERO No. NFD-15311

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: TRES (3) folios

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 03-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: NFD-15311

Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Roberto A. Jimenez		Nombre del distribuidor: 11/11	
Centro de Distribución: 05 AGB 2075		Centro de Distribución: CC	
Observaciones: MAY. 14 78A - EXISTEN			



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NET 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 35
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410688863CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ

Dirección: CARRERA 7 A No 78 A 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 06/08/2015 12:15:59

No. Transporte de carga: 000200 del 20/05/20
 M. S. D. - Ministerio de Comercio Exterior 200271 12 00/05/20

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

29 JUL. 2015 AUTO GLM No. 000454

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA DE VIABILIZACIÓN Y SE EFECTÚA
UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN MINERÍA TRADICIONAL No. NFD-15311”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 04 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 13 de junio de 2012, fue radicada Solicitud de Legalización de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, a la cual le correspondió la placa No. NFD-15311, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de COLON (GENOVA), departamento de NARIÑO.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente tramite es aplicable el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

El 22 de marzo de 2013, el Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación, efectuó reevaluación técnica de conformidad con lo establecido en el Decreto 1970 de 2012, reglamentario del artículo 12° de la Ley 1382 de 2010. (Folios 42 al 44)

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFD-15311**.

Se emite revaluación técnica el 27 de diciembre de 2013, mediante la cual se determina pertinente requerir a la interesada con el fin de que allegue documentación técnica que demuestre el ejercicio de la actividad minera en el área de interés.

Se emite evaluación jurídica el 05 de mayo de 2014, mediante la cual se determina que la interesada solo acreditó actividad minera en el aspecto comercial para los años 2010 y 2011, por lo que se considera pertinente requerir a la interesada para que allegue documentación comercial que acredite trabajos mineros desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Se profiere Auto GLM No. 000295 del 03 de julio de 2014, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 110 del 22 de julio de 2014.

Mediante radicado 20149080054282 del 28 de agosto de 2014, la interesada allega la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000295 del 03 de julio de 2014.

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica el día 06 de octubre de 2014, en la cual se concluyó:

*"Evaluada la documentación técnica aportada dentro de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional NFD-15311; se considera que esta **Cumple** técnicamente con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013, por lo tanto es procedente continuar con el trámite de la formalización minera en estudio."*

Que una vez impulsado el expediente al área jurídica, el 25 de junio de 2015, se efectuó evaluación jurídica, en la cual se concluyó:

¹ Visto a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

"Una vez evaluada la documentación comercial que reposa en expediente de la Solicitud de Minería Tradicional No. NFD-15311, se determina que la interesada, acreditó trabajos mineros en el área comercial para el año 2010 y 2011, por lo cual no acredita actividad minera en el aspecto comercial; por lo tanto No cumple con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta que se debe demostrar la actividad minera desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.

*Ahora bien, teniendo en cuenta la evaluación técnica de fecha 06 de octubre de 2014, se determina que la interesada en la solicitud objeto de estudio, se concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.2 literal b) del Decreto 1073 de 2015, ya que demostró la tradicionalidad en el área técnica para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo tanto es procedente continuar con el trámite, mediante acto administrativo la **VISITA DE VIABILIZACIÓN**."*

Que el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015², respecto del trámite para la formalización de mineros tradicionales, establece:

"...Artículo 2.2.5.4.1.1.6. Visita: Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 2.2.5.4.1.1.1.1 y 2.2.5.4.1.1.1.2 del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la Existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera Competente mediante acto administrativo ordenará La visita al sitio donde se desarrolla la explotación.

La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. En desarrollo de la visita podrá surtirse la etapa de mediación de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 de la presente sección.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es procedente ordenar la visita de viabilización al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFD-15311.

Que por otra parte, frente al pago de regalías se debe considerar que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificadorio de los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los

² Visto a folio 327 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015



recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Que acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, por lo que resulta procedente requerir a la interesada dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, en éste mismo acto administrativo, se procederá a requerir a la interesada para que presente los respectivos pagos de las regalías causadas, de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015³, en el cual se establecen los aspectos técnicos y ambientales:

"Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata la presente sección, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFD-15311**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROMINERA SANTA ISABEL VEREDA GUAITARILLA**, a través de su representante legal, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, y a los interesados de las propuestas de Contratos de Concesión Nos. **KJ8-14231** y **GE3-104**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015⁴.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROMINERA SANTA ISABEL VEREDA GUAITARILLA**, a través de su representante legal, interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFD-15311**, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los siguientes formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías con su correspondiente recibo de pago:

³ Visto a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

⁴ Visto a folio 328 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO

AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		65913,28	4%
	III		66583,99	
	IV		60979,85	
2013	I		69456,27	
	II		62121,7	
	III		71919,92	
	IV		60979,85	
2014	I		69456,27	
	II		62127,78	

La interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **revaluación técnica de fecha 06 de octubre de 2014.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ofíciase informando al interesado que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

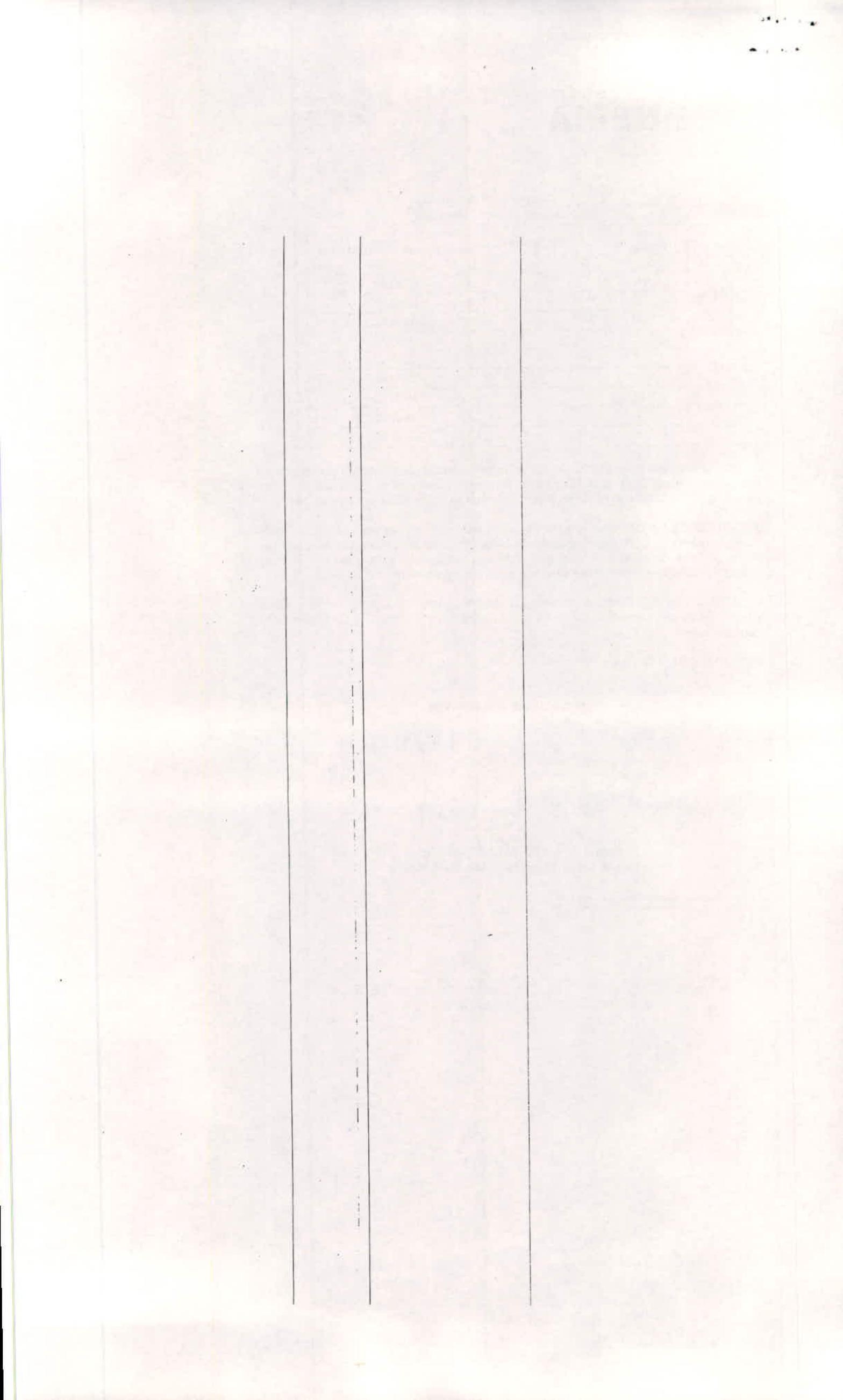
Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUL. 2015

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador GLM





Bogotá D.C., 19-08-2015

Señores:

**MINAS PAZ DEL RIO MINAS PAZ DEL RIO S.A. MINAS PAZ DEL RIO S.A.
MINAS PAZ DEL RIO S.A.**

Calle 98 No. 9A - 41 Oficina 602
Bogotá -
D.C.

Ref.: EXPEDIENTE NH1-14131

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO GLM No 000522 DE 11 DE AGOSTO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE INFORMA LA VISITA EN EL EXPEDIENTE MINERO No NH1-14131.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: CUATRO (4) folios

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 19-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **NH1-14131**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 7 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 7 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha: 22 AGO 2015	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: <i>DESA S.A.</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. 73.124.892	C.C.:		
Centro de Distribución: <i>IDE</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Edificio A3 proyectos</i>	Observaciones:		

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 002917-9
 DG 25 G 96 A 95
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN419477212CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MINAS PAZ DEL RIO S A

Dirección: CALLE 98 No 9 A 41 OFI
 602

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221061

Fecha Pre-Admisión:
 21/08/2015 11:38:53

Ma. Transporte de carga 000000 del 20/05/2015
 Ma. 10' Sin Mandato C. 000007 del 08/08/15

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

11 AGO. 2015 AUTO GLM No. 000522

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO GLM No. 000223 DEL 3 DE JUNIO DE 2014, SE ORDENA LA VISITA DE VIABILIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH1-14131"

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 04 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día 01 de agosto de 2012, los señores **CARLOS DELIO MOJICA MARTINEZ Y WILSON MOJICA MARTINEZ**, presentaron Solicitud de Minería Tradicional para la explotación para un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO Y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SATIVASUR**, Departamento de **BOYACÁ**, al cual le correspondió la placa No. **NH1-14131**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente es aplicable las disposiciones que se encuentren vigentes, contenidas en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12

de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 *"Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-14131**.

El 31 de agosto de 2012, se efectuó evaluación técnica en los términos de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios (Folios 63 al 65).

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional Minera, profiere reevaluación técnica del 05 de marzo de 2014, en la cual se determinó: (folios 141 al 146)

"...2.10 En lo referente con el plano de labores mineras, presentado a escala 1:2000 de fecha 08 de Agosto de 2012, en el que se muestra las labores inclinadas y a nivel de las bocaminas 1 y 2; se considera que este cumple técnicamente con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 0933 de 2013..."

Que en la referida reevaluación técnica se concluyó:

*"...Revaluada la documentación obrante en el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NH1-14131** se considera que esta no cumple técnicamente con lo establecido en el **Decreto 0933 de 2013**; haciéndose necesario requerir a los interesados en la solicitud en estudio, para que subsane las deficiencias encontradas en el ítem 3, y allegue documentación técnica que permita demostrar el ejercicio de la actividad minera por parte de los solicitantes desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001."*

Que una vez impulsado el expediente al área jurídica, el 08 de mayo de 2014, efectuó evaluación jurídica la cual determinó: (folios 149 al 151)

"...Conforme a los documentos presentados y a la normatividad citada, se procede a determinar en el área jurídica, si la documentación presentada es de tipo comercial y si acredita de la tradicionalidad contada desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 0933 de 2013:

(...)

¹ Visto a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

- ✓ *Certificación emitida por MINERALEX LTDA: se considera como documento comercial, ya que prueba el ejercicio de la actividad minera para el mes de mayo 1996, el año 2005 y mes de abril de 2007; toda vez que indica el mineral de interés, el valor, la fecha de comercialización y el nombre de unos de los interesados de la solicitud en estudio...*

Que en la referida evaluación comercial se concluyó:

"Realizada la evaluación comercial, se evidencia que los interesados presentaron documentación insuficiente e incompleta para demostrar el ejercicio de la actividad minera, teniendo en cuenta que se debe acreditar desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Dichos documentos deben indicar el nombre de los interesados, fecha, cantidad o volumen suministrado y valor comercializado

*Una vez evaluada técnicamente y jurídicamente la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NH1-14131**, se evidencia que los documentos son insuficientes; por lo cual, es procedente requerir a los interesados, para que en el término de un (1) mes, subsane las deficiencias de documentación técnica ó comercial, conforme a lo establecido en mentadas evaluaciones y en el artículo 9° del Decreto 0933 de 2013"*

Que mediante Auto GLM No. 000223 de 03 de junio de 2014, el cual se les comunicó a los interesados a través de los oficios con radicados Nos. 20142120277151, 20142120277161, 20142120277171 y 20142120276921 del 26 de agosto de 2014, y notificado por Estado Jurídico 141 del 10 de septiembre de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, requirió al interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-14131, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación adicione documentación técnica o comercial, con el fin de que acredite los trabajos mineros, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. So pena de rechazo de la solicitud. (Folios 156 – 158 y 185)

Que los interesados mediante el radicado No. 21045500264222 del 09 de julio de 2014, allegaron respuesta al requerimiento interpuesto Mediante Auto GLM No. 000223 del 03 de junio de 2014, (Folios 166 al 173)

Que el 19 de noviembre de 2014, se realizó reevaluación técnica a la documentación allegada por los interesados mediante los radicados anteriormente mencionados por la cual se determinó: (folios 190 al 195)

"...2.10 En lo relacionado con el plano topográfico, presentado a escala 1:10000 de fecha 08 de Agosto de 2012 en el que se muestran las bocaminas activas 1 y 2; se considera que cumple técnicamente con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 0933 de 2013.

3. REEVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS.

3.1 *En lo referente con el plano topográfico de la mina de carbón San Fernando, presentado a escala 1:10000 de fecha Febrero de 1994; se considera que este plano no cumple con lo establecido en el Artículo 7 del decreto 0933 de 2013, toda vez que no relaciona los periodos en los cuales se ha desarrollado la actividad minera, de igual forma relaciona un área distinta al área de interés de la solicitud en estudio.*

3.2 *En relación con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2012 y I, II, III, IV trimestre del año 2013; si bien es cierto los solicitantes allegaron los formularios requeridos, estos no se tendrán en cuenta como soporte técnico de la solicitud en estudio toda vez que fueron declarados y liquidados en forma extemporánea. Estos fueron allegados para dar cumplimiento al requerimiento del Auto No. 000223 del 03 de Junio de 2014*

- 3.3 *En relación con la documentación técnica descrita en los ítems 1.1 y 1.3 no se vuelve a evaluar en el presente concepto ya que fueron evaluadas mediante concepto técnico del día 05 de Marzo de 2014 y que dieron pie para realizar el respectivo requerimiento identificado mediante Auto GLM No. 000223 de 30 de Junio de 2014.*
- 3.4 *En relación con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre del año 2014, se considera que para las fechas los interesados no demuestran el ejercicio de la actividad minera, declarados en ceros (0).*
- 3.5 *Teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado en la solicitud de formalización NH1-14131 mediante oficio radicado con No. 20145500264222, en el que pide que se valide como prueba técnica la solicitud asignada por Ecocarbon mediante la placa 902T radcada el 25 de Febrero del año 1994 y respaldada por el plano topográfico presentado a escala 1:10.000 de febrero de 1994; se considera que dicho documento corresponde a un área diferente al área objeto de legalización en estudio y por lo tanto no se considera soporte técnico que permita demostrar el ejercicio de la actividad minera por parte del interesado en este proceso de formalización minera (ver plano anexo)."*

Que en la referida reevaluación técnica se concluyó:

*"Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NH1-14131**, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados (...)*

- *Teniendo en cuenta los documentos evaluados mediante reevaluación técnica del día 05 de Marzo de 2014 y la documentación allegada para dar cumplimiento al Auto GLM No. 000223 de 30 de Junio de 2014 obrante en el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NH1-14131**, No Cumplen técnicamente con lo establecido en el **Decreto 0933 de 2013**; se considera que **NO ES PROCEDENTE** continuar con el respectivo trámite de la solicitud en estudio."*

Que por evaluación jurídica del 10 de junio de 2015, de se concluyó:

*"En primer lugar es pertinente dejar sin efecto el **Auto GLM No. 000223 de 03 de junio de 2014** "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-14131" por las razones anteriormente explicitas.*

*Como consecuencia a lo anterior, ordenar mediante acto administrativo la **VISITA DE VIABILIZACIÓN** dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-14131**."*

Se observa en el presente tramite que por error involuntario la Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 000223 de 03 de junio de 2014**, realiza un requerimiento a los interesados para que en el término perentorio de un (1) mes a partir de la notificación del mismo, aporten documentación técnica ó comercial con la cual demuestren tradicionalidad conforme a lo estipulado en su momento en el artículo 7° del Decreto 0933 de 2013, normativa que actualmente se encuentra compilada en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, **Decreto 001073 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" cuando de entrada la solicitud ya cumplía con los requisitos preliminares para continuar el trámite y programar visita de viabilización. (Fls. 156 al 158)

En conclusión una vez realizado evaluación integral del expediente **No. NH1-14131**, se

pudo determinar que la solicitud cumple con los parámetros contenidos en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del **Decreto 1073 de 2015**, lo cual es pertinente enviar a visita de viabilización conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del ibídem, y en aras de garantizar el debido proceso² que le asiste a los solicitantes, se considera procedente dejar sin efecto el **Auto GLM No. 000223 de 03 de junio de 2014** "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-14131" y continuar con su trámite ordenando visita de viabilización.

Que el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015³, respecto del trámite para la formalización de mineros tradicionales, establece:

"...Artículo 2.2.5.4.1.1.1.6. Visita: Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 2.2.5.4.1.1.1.1 y 2.2.5.4.1.1.1.2 del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la Existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera Competente mediante acto administrativo ordenará La visita al sitio donde se desarrolla la explotación.

La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. En desarrollo de la visita podrá surtirse la etapa de mediación de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 de la presente sección.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es procedente ordenar la visita de viabilización al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NH1-14131**.

Que por otra parte, frente al pago de regalías se debe considerar que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificadorio de los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

² Al respecto el artículo 29 de la Constitución Política consagra: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto)

³ Visto a folio 327 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Que acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, por lo que resulta procedente requerir al interesado dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, en éste mismo acto administrativo, se procederá a requerir al interesado para que presente los respectivos pagos de las regalías causadas, de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015⁴, en el cual se establecen los aspectos técnicos y ambientales:

"Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto GLM No. 000223 del 3 de junio de 2013 "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-14131", de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, al sitio al área donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-14131**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los señores **CARLOS DELIO MOJICA MARTINEZ Y WILSON MOJICA MARTINEZ**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA**, y al titular del Contrato de Concesión

⁴ Visto a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

No. 006-85M, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015⁵.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **CARLOS DELIO MOJICA MARTINEZ Y WILSON MOJICA MARTINEZ**, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-14131, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, para que aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2014	III		80.365	5
RELACION DE REGALIAS – CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2014	III		93.793	5

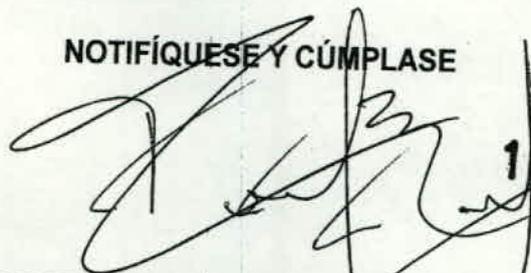
Los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 19 de noviembre de 2014**.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ofíciase informando al interesado que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



11 AGO. 2015

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador GLM

⁵ Visto a folio 328 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120242501

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO
CALLE 135 No. 58 B -21 APTO 801
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHU-16561**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001397 DE 22 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 003104 DE 29 DE JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO FOLIOS (4).

C.COPIA: **RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO CARRERA 10 No. 10-05 Bogotá D.C.**

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 20-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NHU-16561

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	1 2	Apartado Clausurado
1 2		1 2	Fallecido	1 2		1 2	
1 2		1 2	Fuerza Mayor	1 2		1 2	

Fecha 1: 26 MAR 2015
 Nombre del distribuidor: Fernando Rodríguez
 Fecha 2: 26 MAR 2015
 Nombre del distribuidor: Fernando Rodríguez
 C.C. N.º 270
 Centro de Distribución: N.º 270
 Observaciones: AK 10-10-01 PASA A 10-09

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.052917-9
 D3 25 Q 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANMI - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN421346198CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: RAFAEL ANTONIO FORERO NETC
 Dirección: CARRERA 10 No 10-05
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110321000
 Fecha Pre-Admisión: 25/08/2015 11:34:42
 No. Transporte de carga: 000000 del 23/05/15
 472



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 22 JUL. 2015

(001397)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes del Expediente

Que el 30 de agosto de 2012, fue presentada por los señores **RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, CARLOS EDUARDO PINILLA FORERO, MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS** y **MARIA HERMINDA MALDONADO CUBILLOS**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **PAUNA**, Departamento de **BOYACA**, la cual fue radicada con el No. **NHU-16561**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015^[1], ámbito de aplicación, establece:

R

^[1] Visto a folio 324 del Decreto 1073 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, revaluó técnicamente la solicitud de formalización de minería tradicional NHU-16561. (Fl. 81-85)

Que el 29 de julio de 2014, se profirió Resolución No. 003104 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. (Fl. 86-89)

Que de la resolución anterior, se notificó personalmente el señor Rafael Antonio Forero el día 28 de agosto de 2014. Seguidamente, se procedió a notificar mediante Edicto No. GIAM-02074-2014 desfijado el día 11 de septiembre de 2014. (Fl. 97, 99-100)

Que mediante radicado No. 20145510347862 de fecha 3 de septiembre de 2014, el señor Rafael Antonio Forero Nieto, en calidad de interesado de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 003104 de 29 de julio de 2014. (Fl. 101-103)

2. Argumentos del Recurso

La parte recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis en los siguientes términos:

En principio señala el frente minero donde desarrolla la actividad, seguidamente indica: *"El cual fue radicado como minería de hecho frente minero que desde la década del 95 viene siendo explotada por los que en ella nos registramos y que afinales (Sic) de los 90 año (99) sustento certificado de venta y auto declaración de regalías mineras se dio cumplimiento al artículo 12 del 2.010 y al reglamento 2715 del 28/07/10. (concepto técnico de explotación minera).*

Frente minero ubicado en nuestro predio rural media luna según escritura pública nro. 188 del 23 de agosto del año 82 de la notaria única de Pauna Boyacá, certificado catastral nro. 15531000000020071000 y natricula nro. 072-17170 del 21 de agosto del 2.012 de la oficina de instrumento público de Chiquinquirá Boyacá. Manifiesto que el registro ante la agencia nacional de minería a esa fecha nos amparó la normatividad vigente de la fecha para la legalización de minería de hecho. (Minería tradicional) requerimos en nombre de mis asociados a esta agencia minera los paramentos al proceso de actualización para la formulación de contrato de concesión con el estado del citado frente NHU-16561 la cual fue rechazada y dando proceso de archivar la solicitud minera..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

Que al respecto se tiene que el recurso de reposición se encuentra presentado dentro de legal término y acredita legitimación en la causa; sin embargo, analizados los argumentos presentados en el escrito, éstos no se encuentran dirigidos a atacar los fundamentos que generaron el rechazo de la solicitud como tampoco se sustenta de manera concreta los motivos de inconformidad; no obstante, esta Administración entra a pronunciarse en los siguientes términos:

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió la Resolución No. 003104 de 29 de julio de 2014 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", en el acto administrativo, se indicó:

"...Revisado el sistema de radicación de la entidad, se evidencio que la solicitud de PIN para realizar la radicación vía web de la solicitud de formalización de minería tradicional NHU-16561 la realizo el señor Víctor Mauricio Fandiño Martínez la cual no se registra como solicitante, en virtud de lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 NO ES PROCEDENTE continuar con el respectivo trámite."

El artículo 28 del Decreto 0933 del 2013, establece en su numeral 5:

"Artículo 28. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:

... 5. Cuando la persona que radique la solicitud no sea aquella a la que se le asignó el PIN..."

Una vez analizado el acervo probatorio contenido en la solicitud en estudio, al igual que en el Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencio que la solicitud del PIN fue adjudicado a una persona diferente a los interesados en la solicitud, de conformidad con el artículo transcrito, y la reevaluación técnica de fecha 17 de julio de 2014, se procede a rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHU-16561..." (Fl. 86-89)

Pues bien, tal como se evidencia del citado acto administrativo, el motivo que generó el rechazo de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, fue porque el PIN se asignó al señor Víctor Mauricio Fandiño Martínez, asociado a la cedula No. 74282096, persona diferente a los interesados de la solicitud, incurriendo de esta manera en la causal de rechazo establecida en el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 0933 de 2013.

Ahora, analizados los argumentos presentados en el recurso de reposición, encontramos que éstos no se encuentran dirigidos a atacar los motivos del rechazo. Si bien es cierto que uno de los objetos del recurso de reposición es lograr que se revise la decisión impugnada y corregir los errores en que se haya podido incurrir, no es menos cierto que la parte interesada debe **sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad**, las razones deben estar dirigidas a mostrar una posible equivocación de la Administración al proferir el acto administrativo debatiendo las motivaciones que fueron soporte de la decisión y en el caso objeto de estudio el recurrente no se pronunció sobre los fundamentos que generaron el rechazo de la solicitud. Es claro que los argumentos esbozados en el escrito no controvierten los argumentos expresados en el acto administrativo atacado.

De igual manera vale indicar que los argumentos presentados en el recurso de reposición carecen de claridad y precisión, y para efectos de pronunciamientos, se procederá a citar textualmente el escrito:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"...El frente minero media luna, ubicado en el as veredas topo grande, topito y quibuco del municipio de Pauna Departamento de Boyacá, cuyas coordenadas son:

P.A	1004250.00 ESTE	1116600.00 NORTE
1	1004250.00 ESTE	1116600.00 NORTE
2	1004750.00 ESTE	1116600.00 NORTE
3	1004750.00 ESTE	1117000.00 NORTE
4	1004000.00 ESTE	1117600.00 NORTE

El cual fue radicado como minería de hecho frente minero que desde la década del 95 viene siendo explotada por los que en ella nos registramos y que afinales (Sic) de los 90 año (99) sustento certificado de venta y auto declaración de regalías mineras se dio cumplimiento al artículo 12 de la ley 1382 del 2.010 y al reglamento 2715 del 28/07/10. (concepto técnico de explotación minera).

Frente minero ubicado en nuestro predio rural media luna según escritura pública nro. 188 del 23 de agosto del año 82 de la notaria única de Pauna Boyacá, certificado catastral nro. 155310000000020071000 y matrícula nro. 072-17170 del 21 de agosto del 2.012 de la oficina de instrumento público de Chiquinquirá Boyacá. Manifiesto que al registro ante la agencia nacional de minería a esa fecha nos amparó la normatividad vigente de la fecha para la legalización de minería de hecho. (Minería Tradicional) requerimos en nombre de mis asociados a esta agencia minera los parámetros al proceso de actualización para la formulación del contrato de concesión con el estado del citado frente NHU-16561 la cual rechazada y dando proceso de archivar la solicitud minera..."

Del escrito se despliega que el impugnante pretende mostrar el desarrollo de la actividad minera en un frente minero el cual se encuentra ubicado dentro de un predio del que es dueño y con el pago de regalías sustenta el cumplimiento de la norma. Al respecto, nuevamente se pone de presente que en el recurso de reposición no se debaten los motivos que generaron el rechazo de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, a pesar de lo cual, se procede a pronunciarnos frente a los temas expuestos:

En cuanto a que los frentes mineros se encuentran ubicados dentro de su predio, es importante recordarle, que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, conforme al artículo 332 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

³⁶. La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales (...)

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibidem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.(...)"

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibidem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

En atención a lo anterior, se tiene, que los recursos naturales no renovables, entre ellos los minerales, tienen prerrogativa legal de ser imprescriptibles e inalienables, y la forma de acceder a su apropiación, es mediante el respectivo Título Minero.

Respecto al pago de regalías en sustento al cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, se aclara que como quiera que se trata de una solicitud radicada en virtud del Programa de Legalización de Minería Tradicional, que busca legitimar una situación de hecho en concreto que se viene ejecutando a lo largo del tiempo, como lo es el desarrollo de actividades de explotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

de minerales de propiedad del Estado, frente al aprovechamiento de ese recurso minero, se deriva como obligación, pagar las regalías que de dicha actividad se desprende, demostrando el pago de las mismas para los periodos en que esté vigente la solicitud.

Lo anterior, según el artículo 306 de la Constitución Política y el Artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del CAPÍTULO 4, SUBSECCIÓN 1.2 del TÍTULO V del Decreto 1073 de 2015, que disponen:

"Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

"ART. 2.2.5.4.1.1.2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata la presente sección, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es deber del interesado acreditar el cumplimiento de la citada obligación como consecuencia de la prerrogativa ejercida que faculta el ejercicio de la explotación minera mientras la solicitud se encuentre vigente. Como quiera que en el presente trámite el interesado manifiesta el pago de éstas y con ello pretende demostrar el cumplimiento de la obligación, se indica que las mismas reposan en el expediente contentivo para los fines pertinentes.

No siendo más los argumentos planteados por el impugnante y como quiera que los mismos no inciden ni afectan en el rechazo de la solicitud, es dable confirmar la Resolución No. 003104 del 29 de julio de 2014 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", aclarando que revisada la actuación no se observa anomalía alguna que altere el correcto actuar de esta Sede, pues la decisión impugnada obedece al sigiloso apego a los postulados normativos en cumplimiento estricto al principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 003104 del 29 de julio de 2014 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, CARLOS EDUARDO PINILLA FORERO, MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS y MARIA HERMINDA MALDONADO CUBILLOS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante aviso.

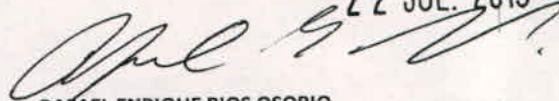
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4 y 6 de la resolución recurrida.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUL. 2015



RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera.

Proyectó: Marcela Jiménez C - Abogada GLM
Vobo. Omar Ricardo Malagón - Coordinador Grupo de Información Minera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120242501 ✕

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO
CALLE 135 No. 58 B -21 APTO 801
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHU-16561**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001397 DE 22 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 003104 DE 29 DE JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO FOLIOS (4).

C.COPIA: **RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO CARRERA 10 No. 10-05 Bogotá D.C.**

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 20-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NHU-16561

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	26	MES	8	AÑO	R
Nombre del distribuidor:	Fernando Rodríguez				
C.C.	3333333				
Centro de Distribución:	C.C. N. 20				
Observaciones:	AK 10-10-01 PASA A 10-09				

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Nit: 900.02917-9
 Cio: 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 211

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN421346198CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO
 Dirección: CARRERA 10 No 10-05
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110321000
 Fecha Pre-Admisión: 26/08/2015 11:34:42
 Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/2014
 M. 37 de 2014 - M. 0002200 del 20/05/2014



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 22 JUL. 2015

(001397)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes del Expediente

Que el 30 de agosto de 2012, fue presentada por los señores **RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, CARLOS EDUARDO PINILLA FORERO, MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS** y **MARIA HERMINDA MALDONADO CUBILLOS**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **PAUNA**, Departamento de **BOYACA**, la cual fue radicada con el No. **NHU-16561**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015^[1], ámbito de aplicación, establece:

[1] Visto a folio 324 del Decreto 1073 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, revaluó técnicamente la solicitud de formalización de minería tradicional NHU-16561. (Fl. 81-85)

Que el 29 de julio de 2014, se profirió Resolución No. 003104 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". (Fl. 86-89)

Que de la resolución anterior, se notificó personalmente el señor Rafael Antonio Forero el día 28 de agosto de 2014. Seguidamente, se procedió a notificar mediante Edicto No. GIAM-02074-2014 desfijado el día 11 de septiembre de 2014. (Fl. 97, 99-100)

Que mediante radicado No. 20145510347862 de fecha 3 de septiembre de 2014, el señor Rafael Antonio Forero Nieto, en calidad de interesado de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 003104 de 29 de julio de 2014. (Fl. 101-103)

2. Argumentos del Recurso

La parte recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis en los siguientes términos:

En principio señala el frente minero donde desarrolla la actividad, seguidamente indica: *"El cual fue radicado como minería de hecho frente minero que desde la década del 95 viene siendo explotada por los que en ella nos registramos y que finales (Sic) de los 90 año (99) sustento certificado de venta y auto declaración de regalías mineras se dio cumplimiento al artículo 12 del 2.010 y al reglamento 2715 del 28/07/10. (concepto técnico de explotación minera).*

Frente minero ubicado en nuestro predio rural media luna según escritura pública nro. 188 del 23 de agosto del año 82 de la notaria única de Pauna Boyacá, certificado catastral nro. 15531000000020071000 y natricula nro. 072-17170 del 21 de agosto del 2.012 de la oficina de instrumento público de Chiquinquirá Boyacá. Manifiesto que el registro ante la agencia nacional de minería a esa fecha nos amparó la normatividad vigente de la fecha para la legalización de minería de hecho. (Minería tradicional) requerimos en nombre de mis asociados a esta agencia minera los paramentos al proceso de actualización para la formulación de contrato de concesión con el estado del citado frente NHU-16561 la cual fue rechazada y dando proceso de archivar la solicitud minera..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

Que al respecto se tiene que el recurso de reposición se encuentra presentado dentro de legal término y acredita legitimación en la causa; sin embargo, analizados los argumentos presentados en el escrito, éstos no se encuentran dirigidos a atacar los fundamentos que generaron el rechazo de la solicitud como tampoco se sustenta de manera concreta los motivos de inconformidad; no obstante, esta Administración entra a pronunciarse en los siguientes términos:

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió la Resolución No. 003104 de 29 de julio de 2014 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"*, en el acto administrativo, se indicó:

"...Revisado el sistema de radicación de la entidad, se evidencio que la solicitud de PIN para realizar la radicación vía web de la solicitud de formalización de minería tradicional NHU-16561 la realizo el señor Víctor Mauricio Fandiño Martínez la cual no se registra como solicitante, en virtud de lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 NO ES PROCEDENTE continuar con el respectivo trámite."

El artículo 28 del Decreto 0933 del 2013, establece en su numeral 5:

"Artículo 28. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:

... 5. Cuando la persona que radique la solicitud no sea aquella a la que se le asignó el PIN..."

Una vez analizado el acervo probatorio contenido en la solicitud en estudio, al igual que en el Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencio que la solicitud del PIN fue adjudicado a una persona diferente a los interesados en la solicitud, de conformidad con el artículo transcrito, y la reevaluación técnica de fecha 17 de julio de 2014, se procede a rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHU-16561..." (Fl. 86-89)

Pues bien, tal como se evidencia del citado acto administrativo, el motivo que generó el rechazo de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, fue porque el PIN se asignó al señor Víctor Mauricio Fandiño Martínez, asociado a la cedula No. 74282096, persona diferente a los interesados de la solicitud, incurriendo de esta manera en la causal de rechazo establecida en el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 0933 de 2013.

Ahora, analizados los argumentos presentados en el recurso de reposición, encontramos que éstos no se encuentran dirigidos a atacar los motivos del rechazo. Si bien es cierto que uno de los objetos del recurso de reposición es lograr que se revise la decisión impugnada y corregir los errores en que se haya podido incurrir, no es menos cierto que la parte interesada debe **sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad**, las razones deben estar dirigidas a mostrar una posible equivocación de la Administración al proferir el acto administrativo debatiendo las motivaciones que fueron soporte de la decisión y en el caso objeto de estudio el recurrente no se pronunció sobre los fundamentos que generaron el rechazo de la solicitud. Es claro que los argumentos esbozados en el escrito no controvierten los argumentos expresados en el acto administrativo atacado.

De igual manera vale indicar que los argumentos presentados en el recurso de reposición carecen de claridad y precisión, y para efectos de pronunciamientos, se procederá a citar textualmente el escrito:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"...El frente minero media luna, ubicado en el as veredas topo grande, topito y quibuco del municipio de Pauna Departamento de Boyacá, cuyas coordenadas son:

P.A	1004250.00 ESTE	1116600.00 NORTE
1	1004250.00 ESTE	1116600.00 NORTE
2	1004750.00 ESTE	1116600.00 NORTE
3	1004750.00 ESTE	1117000.00 NORTE
4	1004000.00 ESTE	1117600.00 NORTE

El cual fue radicado como minería de hecho frente minero que desde la década del 95 viene siendo explotada por los que en ella nos registramos y que afinales (Sic) de los 90 año (99) sustento certificado de venta y auto declaración de regalías mineras se dio cumplimiento al artículo 12 de la ley 1382 del 2.010 y al reglamento 2715 del 28/07/10. (concepto técnico de explotación minera).

Frente minero ubicado en nuestro predio rural media luna según escritura pública nro. 188 del 23 de agosto del año 82 de la notaria única de Pauna Boyacá, certificado catastral nro. 15531000000020071000 y matrícula nro. 072-17170 del 21 de agosto del 2.012 de la oficina de instrumento público de Chiquinquirá Boyacá. Manifiesto que al registro ante la agencia nacional de minería a esa fecha nos amparó la normatividad vigente de la fecha para la legalización de minería de hecho. (Minería Tradicional) requerimos en nombre de mis asociados a esta agencia minera los parámetros al proceso de actualización para la formulación del contrato de concesión con el estado del citado frente NHU-16561 la cual rechazada y dando proceso de archivar la solicitud minera..."

Del escrito se despliega que el impugnante pretende mostrar el desarrollo de la actividad minera en un frente minero el cual se encuentra ubicado dentro de un predio del que es dueño y con el pago de regalías sustenta el cumplimiento de la norma. Al respecto, nuevamente se pone de presente que en el recurso de reposición no se debaten los motivos que generaron el rechazo de la solicitud de minería tradicional NHU-16561, a pesar de lo cual, se procede a pronunciarnos frente a los temas expuestos:

En cuanto a que los frentes mineros se encuentran ubicados dentro de su predio, es importante recordarle, que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, conforme al artículo 332 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

³⁶. La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales (...)

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma; toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibidem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada (...)

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibidem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

En atención a lo anterior, se tiene, que los recursos naturales no renovables, entre ellos los minerales, tienen prerrogativa legal de ser imprescriptibles e inalienables, y la forma de acceder a su apropiación, es mediante el respectivo Título Minero.

Respecto al pago de regalías en sustento al cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, se aclara que como quiera que se trata de una solicitud radicada en virtud del Programa de Legalización de Minería Tradicional, que busca legitimar una situación de hecho en concreto que se viene ejecutando a lo largo del tiempo, como lo es el desarrollo de actividades de explotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

de minerales de propiedad del Estado, frente al aprovechamiento de ese recurso minero, se deriva como obligación, pagar las regalías que de dicha actividad se desprende, demostrando el pago de las mismas para los periodos en que esté vigente la solicitud.

Lo anterior, según el artículo 306 de la Constitución Política y el Artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del CAPÍTULO 4, SUBSECCIÓN 1.2 del TÍTULO V del Decreto 1073 de 2015, que disponen:

"Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

"ART. 2.2.5.4.1.1.2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata la presente sección, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es deber del interesado acreditar el cumplimiento de la citada obligación como consecuencia de la prerrogativa ejercida que faculta el ejercicio de la explotación minera mientras la solicitud se encuentre vigente. Como quiera que en el presente trámite el interesado manifiesta el pago de éstas y con ello pretende demostrar el cumplimiento de la obligación, se indica que las mismas reposan en el expediente contentivo para los fines pertinentes.

No siendo más los argumentos planteados por el impugnante y como quiera que los mismos no inciden ni afectan en el rechazo de la solicitud, es dable confirmar la Resolución No. 003104 del 29 de julio de 2014 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", aclarando que revisada la actuación no se observa anomalía alguna que altere el correcto actuar de esta Sede, pues la decisión impugnada obedece al sigiloso apego a los postulados normativos en cumplimiento estricto al principio de legalidad.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 003104 del 29 de julio de 2014 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHU-16561 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES".

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003104 DE 29 JULIO DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NHU-16561"

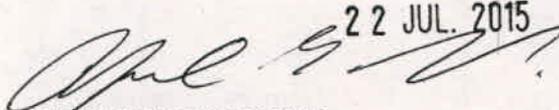
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, CARLOS EDUARDO PINILLA FORERO, MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS y MARIA HERMINDA MALDONADO CUBILLOS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4 y 6 de la resolución recurrida.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUL. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera.

Proyectó: Marcela Jiménez C - Abogada GLM
Vobo. Omar Ricardo Malagón - Coordinador Grupo de Contratación Minera



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120203631

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 17-07-2015

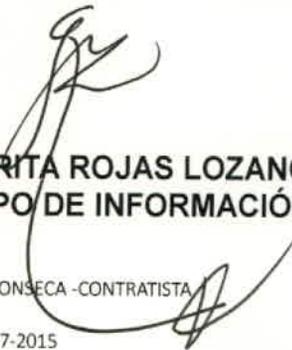
Señores:

MARIA EDILIA MARIN
CONDOMINIO CAMPIÑAS DE COMBIA CA 13
Pereira - Risaralda

Ref.: EXPEDIENTE NJ9-09571

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DEL AUTO GLM No 000390 DE 15 DE JULIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE INFORME EN EL EXPEDIENTE MINERO No. NJ9-09571

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: OCHO(8)

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 17-07-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **NJ9-09571**

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN401874329CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA EDILIA MARIN

Dirección: CONDOMINIO CAMPESÍ
DE COMBIÁ CA 13

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
22/07/2015 13:56:30

No. Transporte Lic. de carga B002090 del 20/105/21
M. N. De Montaña. E-mail: 800277.4.10.100.79

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apertado Censurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

24 AGO 2015

Orden de entrega No. 2

> Fecha	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
JOSE PRADO	
> C.C. 10.491.373	> C.C.
> Sector	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 1 de 16

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
 GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO**

IVSHM-PASSMM-094- NJ9-09571-04-06-15

**INFORME VISITA TECNICA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E
 HIGIENE MINERA REALIZADA A LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE
 MINERIA TRADICIONAL No. NJ9-09571.**

**SOLICITANTES:
 MARIA EDILIA MARIN, LEONARDO VINASCO.**

**LOCALIZACIÓN:
 MUNICIPIOS DE MARMATO Y PACORA – DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

**ELABORADO POR:
 JOHN BAIRON RESTREPO
 TECNICO PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL
 M.P.026073
 CARLOS ANDRES GONZALEZ RIVERA
 INGENIERO DE MINAS
 M.P. No. 15217159953 BYC**

**AGENCIA NACIONAL MINERA
 Marmato, 04 de Junio 2015**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 2 de 16

INFORME DE VISITA TECNICA DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA REALIZADA A LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NJ9-09571.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NJ9-09571.
TITULARES:	MARIA EDILIA MARIN, LEONARDO VINASCO
MINERALES:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.
ÁREA DEL TITULO:	74.19348.
DEPARTAMENTO:	CALDAS.
MUNICIPIO:	MARMATO-PACORA.
VEREDA:	LA GARRUCHA.
FECHA DE RADICACION:	09 DE OCTUBRE DE 2012.
FECHA DE VISITA:	04/06/2015.

1. INTRODUCCIÓN

Por disposición de la Agencia Nacional de Minería mediante Decreto No. 4134 de 2011, en desarrollo de las funciones de fiscalización, se requiere programar una comisión Ordinaria con Interrupción de acuerdo a lo solicitado en la Programación de Recursos por Comisión No. 447 con destino a MARMATO-CALDAS (zona rural), PACORA-CALDAS (zona rural), RIOSUCIO-CALDAS (zona rural), FILADELFIA-CALDAS (zona rural) por medio de la cual se designó al Técnico en minas RESTREPO SERNA JOHN BAIRON y al ingeniero GONZALEZ RIVERA CARLOS ANDRES, Funcionarios de la ANM, para que se desplazara a la zona rural de los municipios de Marmato y Pacora, en el marco de la función de realizar visitas técnicas de seguridad e higiene minera a Solicitudes de Legalización priorizadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que se encuentran a orillas del río Cauca en los departamentos de Caldas y Risaralda..

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 3 de 16

2. OBJETIVO

Adelantar visitas técnicas de seguridad e higiene minera a fin de verificar las condiciones técnicas para que se adopten las medidas que se consideren necesarias de las minas ubicadas dentro del área de la solicitud de formalización de minería tradicional NJ9-09571 ubicado en la vereda la Garrucha, municipios de Marmato y Pacora, Departamento de Caldas, para determinar el cumplimiento de la normatividad minera en materia de seguridad (Decreto 1335 de 1987).

3. SITUACION LEGAL DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL.

El día 09 de octubre de 2012 fue radicada través de la página web del servicio geológico colombiano hoy agencia nacional de minería a la solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente NJ9-09571. Con relación a esta solicitud, el grupo de legalización minera manifiesta lo siguiente:

El día 11 de octubre de 2012, los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional NJ9-09571, mediante radicado N° 2012-412-031891, allegan ante el servicio geológico colombiano la siguiente información técnica.

- Anexo técnico denominado avance y desarrollos mineros de la explotación de oro en donde se anuncia datos básicos del proponente, localización de los sectores de explotación, geología, planeamiento minero, sistema de explotación, acopio, normas de seguridad, señalización, higiene y bienestar minero, fotos donde se muestra vista túnel principal de explotación
- Un (1) plano presentado a escala de 1:10.000 de la fecha 09/10/2012 donde se muestra el polígono objeto a legalizar.

El día 16 de septiembre de 2013 mediante auto N° 000007 la vicepresidencia de contratación y titulación minera evoca el conocimiento de las solicitudes de legalización minera, propuesta de contrato de concesión minera y solicitudes de autorizaciones temporales provenientes de la gobernación de Caldas.

Que la presente solicitud de formalización de minería tradicional fue radicada en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010, declarada inexecutable por

sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Situación por la que profirió el decreto 0933 de 2013, mediante el cual estableció el marco normativo para adelantar el estudio y resolver este tipo de solicitudes de minería de minería tradicional que se encuentran vigentes.

Que el artículo 2° del decreto 0933 de 2013 establece: "artículo 2". Ámbito de aplicación: el presente rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la autoridad minera nacional.

4. UBICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

El área de la solicitud de formalización minera se encuentra localizada en la vereda la Garruha, municipios de Marmato y Pacora Departamento de Caldas, para acceder al área se debe tomar la vía central tramo entre la Felisa y la pintada la solicitud está ubicada en la margen derecha aguas abajo del río Cauca. El ingreso hacia el área visitada se realiza pasando el río Cauca por medio de una garrucha y luego se toma un camino de herradura.

Tabla 1. Coordenadas del polígono

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1095910	1166000
2	1098602	1166350
3	1095950	1166350
4	1095910	1166000
5	1095950	1166000
6	1095970	1166020
7	1097980	1166200
8	1098600	1166912

Fuente: Concepto Técnico.30/01/2015



INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CODIGO:
MIS4-P-002-F-006

Versión 1

Página 5 de 16

Consulta expedientes

- Información General
- Información Geográfica
- Notificaciones
- Nueva Consulta

Información Geográfica

Código Expediente	Clasificación	OBJETIVO	Modalidad Actual	SOLETTUD DE LEGALIZACIÓN
NB-09571	Grupo de Trabajo	PAR CENTRO		

Información de Tareas

Layers:

- Solicitudes
- Propuestas Contrato MODALIDAD
- Legalizaciones
- Autorizaciones Temporales
- Títulos
- Títulos Preliminares
- Reservas Inversión Estado

El Código de Expediente NB-09571, se encuentra en Este.

0.8 0.4 0 0.8 Kilometers

Imagen tomada de Catastro Minero Colombiano CMC

Tabla 1. Ubicación geográfica de los cúbicos.

ID.	NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA	FECHA DE RADICACION	MUNICIPIO	AREA TOTAL	OBSERVACIÓN
O	DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA, GUSTAVO DE JESUS PULGARIN RINCON	1098362	1166319	696	09/10/2012	MARMATO-PACORA-CALDAS		Boca mina ubicada a 15 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa derrumbado a los 3 metros del vertical, el día de la visita se evidencio que <u>NO</u> hay actividad minera.
A	NO REGISTRA	1098319	1166298	697	09/10/2012	MARMATO-PACORA-CALDAS		Boca mina a 10 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un derrumbe a los 7 metros del vertical, el día de la visita se evidencio que no hay actividad minera.
BM LULU	ALBEIRO GALVIS	1097912	1166088	655	09/10/2012	MARMATO-PACORA-CALDAS		Boca mina a 25 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CODIGO:

MISA-P-002-F-006

Version 1

Página 7 de 16

							74.19348	municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un vertical de 12 metros con una guía de 25 m hacia el sur, laboran cuatro personas sin afiliación al sistema de seguridad social, cuentan con energía eléctrica a 220 monofásica, iluminación con lámpara de batería, la mina se encuentra inactiva hace treinta días por problemas de las condiciones atmosféricas, la cual no está autorizada por los solicitantes.
F	NO REGISTRA	1097890	1166094	685	09/10/2012	MARMATO- PACORA- CALDAS	74.19348	Boca mina a 15 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un vertical inactiva y esta derrumbado a los 3 metros.
C	NO REGISTRA	1097191	1166032	688	09/10/2012	MARMATO- PACORA- CALDAS	74.19348	Boca mina a 12 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un vertical inactiva y esta derrumbado a los 8 metros.

**INFORME TECNICO DE INSPECCION DE
SEGUIMIENTO Y CONTROL**

CODIGO:

MIS4-P-002-F-006

Versión 1

Página 8 de 16

D	NO REGISTRA	1096451	1166362	655	09/10/2012	MARMATO- PACORA- CALDAS	Boca mina a 10 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un vertical inactiva y esta derrumbado a los 5 metros, se encuentra por fuera del polígono.
E	NO REGISTRA	1096435	1165991	693	09/10/2012	MARMATO- PACORA- CALDAS	Boca mina a 7 metros del río Cauca, ubicada al margen derecha aguas abajo del río Cauca, del municipio de Pacora, departamento de Caldas, se observa un vertical inactiva y esta derrumbado a los 8 metros, se encuentra por fuera del polígono.

Fuente: Acta de visita de seguridad minera a explotaciones subterráneas No.094.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 9 de 16

5. RESULTADOS DE LA VISITA

Siendo las 8:00 am del día 09 de junio de 2015 en el área de la solicitud de minería tradicional NJ9-09571 se reunieron los funcionarios de la ANM PASSMM, CORPOCALDAS, POLICIA NACIONAL; sin contar con la presencia de los solicitantes, se procedió a realizar el recorrido del área solicitada, verificando que trabajo se están adelantando dentro de esta.

Luego de inspeccionar las condiciones de Higiene y seguridad de 7 Bocaminas, en las que no se ingresaron ya que no se encontró personal realizando labores de explotación y el solicitante no realizo el acompañamiento, se procedió a realizar el acta de visita.

- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales en categoría Grado 5 (la última planilla de autoliquidación permite corroborarlo) (decreto 2090 de 2003). **(No se pudo verificar)**
- El Libro de registros diarios de las mediciones de gases. **(No se pudo verificar)**
- Planos de desarrollo y ventilación actualizados. **(No se pudo verificar)**
- Programa de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional vigente ley 1562/2012 (resolución 1016 de 1989):
 - Investigación de accidentes. (Decreto 1401/2007). (No presentaron).
 - Capacitaciones realizadas y firmadas. (No presentaron)
 - Entrega de EPP.
 - Reuniones del COPASO.
 - Control diario del personal
 - Reglamento de higiene y Seguridad
 - Reglamento de Trabajo
 - Conformación del Comité de Convivencia Laboral Ley 1010/2006. **(No se pudo verificar)**
 - Planillas de mantenimiento de los equipos y maquinaria. **(No se pudo verificar)**
 - Registro de entrada y salida del personal. **(No se pudo verificar)**
 - Revisión del subprograma de medicina preventiva, exámenes médicos ocupacionales (resolución 2346 de 2007 y resolución 1918 de 2009 modifica exámenes).

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 10 de 16

Dentro de los aspectos más relevantes se encontró lo siguiente (se sigue el orden de acuerdo al decreto 1335/87 para bajo tierra):

- a) **Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo:** No presentaron la documentación que dé cuenta que se han desarrollado actividades para un buen sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Registros y planos: No fueron allegados el día de la visita planos actualizados de las labores.

5.1 EXPLOTACIÓN MINERA.

Clasificación del mineral en explotación (Resolución 181108 de 2003 expedida por el MME), de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo:

	Código	Nombre
Mineral principal:	1424201	Minerales de oro y platino y sus concentrados

- a) **Condiciones del sistema de ventilación:** El sistema de ventilación en el momento de la visita no se evidenció debido a que no existe ninguna actividad minera en el área por parte de los solicitantes pues las labores encontradas son desarrolladas por terceros.
- b) **Monitoreo de gases:** No se realizó monitoreo de las condiciones atmosféricas toda vez que las labores georreferenciadas se encontraron inactivas, adicionalmente no se contó con el acompañamiento de personal que labora en la zona.
- c) **Condiciones del sistema de sostenimiento:** En las bocamina encontradas el sostenimiento lo realizan con cuadros con una sección de 2.5 metros, se evidencia que no existe ningún tipo de explotación minera en las bocaminas encontradas.
- d) **Uso de explosivos:** No cuentan con la autorización para uso de explosivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 11 de 16

- e) **Condiciones del sistema de transporte interno y externo:** Se observa garrucha manual con baldes, el día de la visita no se evidencio extracción de material por encontrarse inactividad minera en la zona.
- f) **Patios de Acopio:** En el área no se evidencio un sitio adecuado para la disposición para el acopio del material.
- g) **Maquinaria y herramienta:** Se observó en la Bm Lulú un sistema de transporte el cual consta de una garrucha manual y buguis, el cual no estaba en funcionamiento el día de la visita.
- h) **Método de explotación:** Cúbicos con longitudes entre 15 y 25 metros, no se observan rutas de escape, todos los verticales están abandonados e inundados.
- i) **Comunicación:** No disponen de un medio de comunicación debido a que no realizan actividades de explotación minera.
- j) **Equipos de seguridad para atención de emergencias:** No cuentan con equipos de seguridad, en el momento no se encontraron trabajadores en el área de la solicitud.
- k) **Minería ilegal**

¿Se encontró presencia de minería ilegal?	<i>-Teniendo en cuenta que para el día de la visita no se contó con el acompañamiento del solicitante no se pudo verificar si las labores desarrolladas en el área cuentan con la autorización.</i>
--	---

l) **Condiciones ambientales:**

Licencia Ambiental: No cuentan con licencia debidamente suscrita por la autoridad competente, se realizó visita con CORPOCALDAS, la cual emitirá un concepto de viabilidad ambiental para la solicitud visitada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 12 de 16

6. CONCLUSIONES.

- El día 09 de octubre de 2012 fue radicada través de la página web del servicio geológico colombiano hoy agencia nacional de minería a la solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente NJ9-09571.
- Se encontraron dentro del área 7 bocaminas las cuales no se pudo identificar si pertenecen al solicitante o si por el contrario no cuentan con su autorización, dos de estas se encuentran por fuera del área lo cual se verifico una vez fueron graficados los puntos georreferenciados dentro del área del polígono solicitado.
- La solicitud NJ9-09571 se encuentra superposición parcial con las propuestas de contrato de concesión KK6-08111, LLE-14281, KJF-08052,616-17.LLN-16441, KJF-08071, superposición parcial con el título contrato de concesión KK6-08031; código RMN; KK6-08301 y vigentes a la fecha de la radicación de solicitud en estudio.
- Para ingresar al área de la solicitud NJ9-09571 se debe cruzar el rio cauca por medio de una canasta o cable aéreo, los cúbicos están ubicados a 10 y 15 metros a la margen derecha del rio Cauca.
- La visita tuvo como objeto verificar la ubicación de las explotaciones mineras, el estado de avance, el mineral de objeto de explotación y las condiciones de seguridad, las cuales no pudieron ser verificadas en su totalidad por no contar con el acompañamiento de personal que labora en la zona.
- El día de la visita no se evidencio ninguna actividad minera, así como tampoco se contó con el acompañamiento de los solicitantes.
- Se evidencias verticales inactivos los cuales crean un riesgo para los personas que transitan por esta zona teniendo en cuenta que son labores abandonadas y que no cuentan con un cierre técnico.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CODIGO: MIS4-P-002-F-006
		Versión 1
		Página 13 de 16

- Se evidencia en seis de las bocaminas georreferenciadas una inactividad minera superior a los seis meses, pues las labores ya cuentan con cobertura vegetal, en la Bm Lulú que si bien el día de la visita no desarrollaban labores de explotación de acuerdo a información del personal que opera esta mina la inactividad era de un mes, en esta labor no se pudo identificar si contaba con la respectiva autorización del solicitante toda vez que no se realizó acompañamiento.
- Este informe será parte integral de la evaluación de la solicitud de Formalización de minería tradicional NJ9-09571 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Carlos Andres Gonzalez R.

Carlos Andres Gonzalez Rivera
 Ingeniero en minas
 ESSM-JAMUNDI grupo de trabajo CALI



JOHN BAÑON RESTREPO SERNA
 Grupo de seguridad y salvamento minero
 Punto de apoyo y salvamento minero Marmato
 Agencia Nacional de Minería
Jhon.restrepo@anm.gov.co
www.anm.gov.co

Copia: Expediente solicitud de Formalización de minería tradicional NJ9-09571

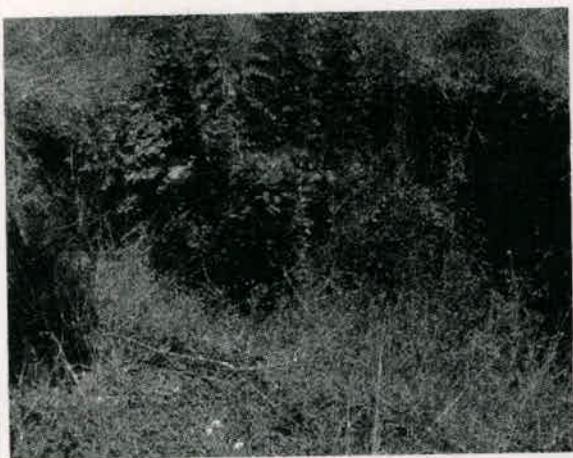
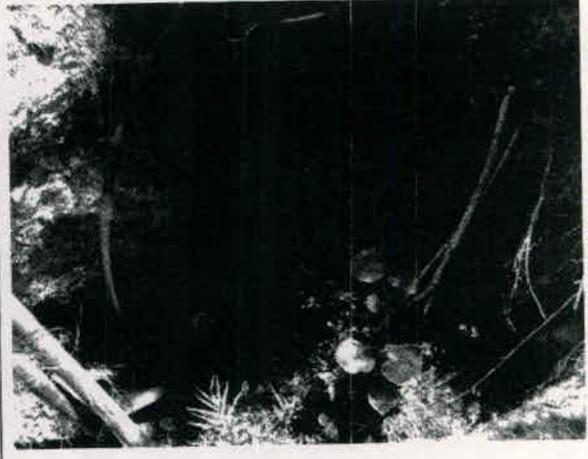
Anexos:

1. Acta de inspección
2. Registro Fotográfico.
3. Plano ubicación de BM

Punto de apoyo de Seguridad y Salvamento Minero
 Marmato- Caldas
 Tel: (+1) 220 1999 Ext: 5916-5917-5919-5920

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	<p>INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</p>	<p>CODIGO: MIS4-P-002-F-006</p>
		<p>Versión 1</p>
		<p>Página 14 de 16</p>

ANEXO 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Foto 1. Pozo 0</p>	<p>Foto 2. POZO A</p>
	
<p>Foto 3. BM LULU</p>	<p>Foto 4. POZO F</p>

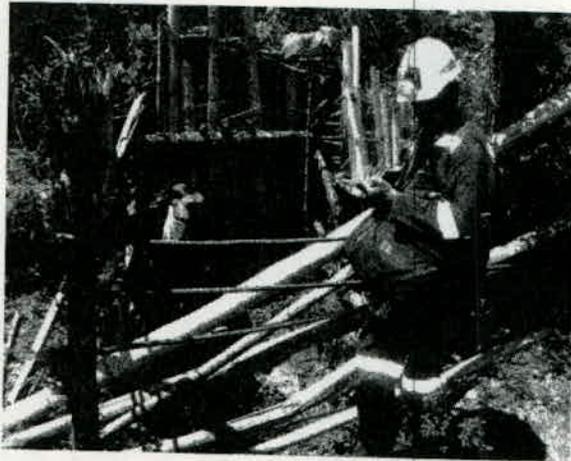


Foto 5. POZO C

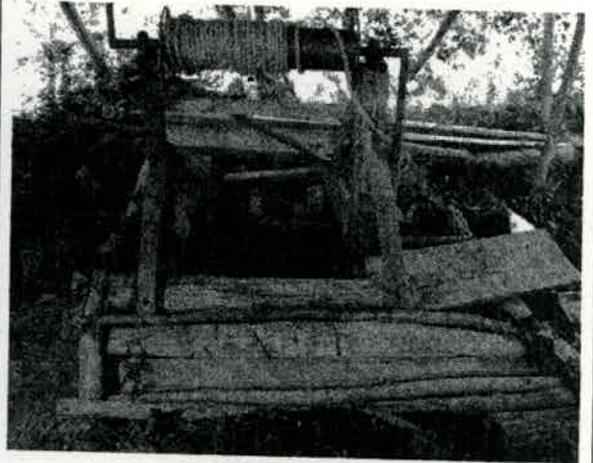


Foto 6. POZO D



Foto 7. POZO E

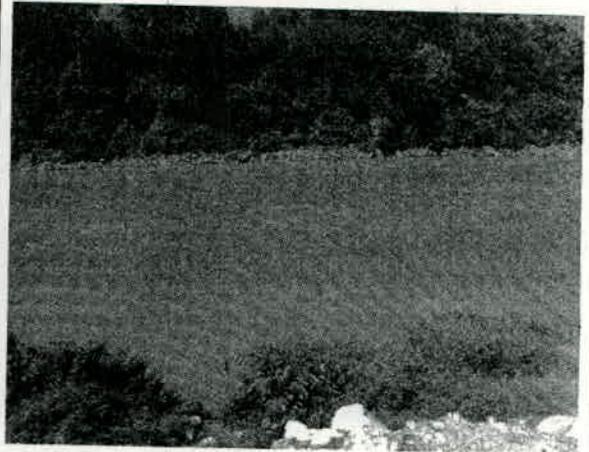


Foto 8. RIO CAUCA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120225571

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-08-2015

SEÑOR (A):
LUIS HERNANDO MEDINA CRISTIANO
CARRERA 3 No. 16-36 INT 17
Chia - Cundinamarca

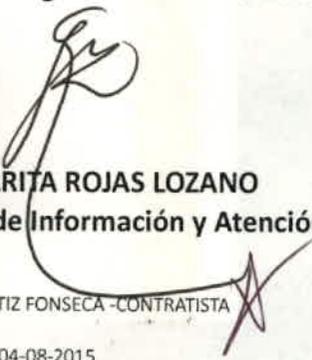
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG5-14271**, se ha proferido **AUTO GLM No 000445 DE 29 DE JUÑLIO DE 2015**, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 0

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 04-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **NG5-14271**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120242991

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 21-08-2015

Señor (a):
LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO
AV 15 No 127-05
Bogota - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20155510267152 EXPEDIENTE:LLU-08001

Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Con la presente adjunto 1 CD el cual contiene la información requerida por usted.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


Gema Margarita Rojas Lozano
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 1 CD
Copia de copia
Elaboró: Gema Margarita Rojas Lozano
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 21-08-2015
Número de radicado que respalda: 20155510267152
Tipo de documento: Carta
Archivado en: Expediente LLU-08001

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG095341002CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO

Dirección: AVENIDA 15 No 127 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110111079

Fecha Pre-Admisión:
24/08/2015 15:25:04

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/12
Min. Trans. Correos Express 001907 del 05/03/12

472	Motivos de Devolución	1 1	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número					
		1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado					
		1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado					
		1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado					
		1 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>						
		1 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>						
		1 2	No Reside	<input type="checkbox"/>						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	24	AGO	2015							
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:									
C.C.	C.C.									
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:									
Observaciones:	Observaciones:									
	Pieza por 12459									



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120249081

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 25-08-2015

Señor (a):
LEIMAR OSVALDO DELGADILLO
CRA 81F No 13A-56
Bogota - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20155510277952 EXPEDIENTE:ODO-11511

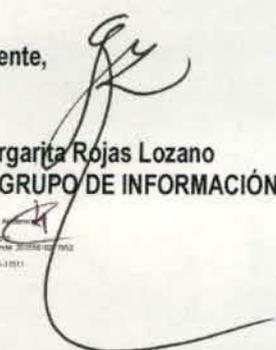
Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Con la presente adjunto 1 CD el cual contiene la información requerida por usted.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


Gema Margarita Rojas Lozano
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 1 CD
Copias en archivo
Edición: Bogotá, Nueva Tecnología
Fecha de impresión: 25-08-2015
Número de radicado que genera: 20155510277952
Tipo de documento: Texto
Archivado en: Expediente ODO-11511

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052917-9 DO 25 G 96-A 55 Línea Nat: 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG095617864CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LEIMAR OSVALDO DELGADILLO

Dirección: CARRERA 81F No 13A-E

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110821618

Fecha Pro-Admisión:

26/08/2015 11:42:05

No. Transporte de carga 000000 del 23/05/2015. No. de Manifiesto 000000 del 23/05/2015.

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 Rehusado
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 No Reside
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 26 08 2015 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Victor Mateus

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Casa amarilla P phobias

Observaciones:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120227421

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 04-08-2015

Señor (a):
BERNARDO TRUJILLO PEREZ
CARRERA 69 No. 45- 86 LOCAL 217 PARQUE SAN ANTONIO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

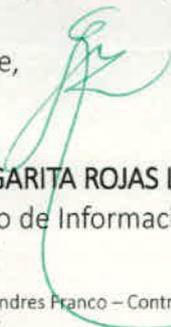
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKT- 16471**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001462 DE 28 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA , SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NKT- 16471 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 04-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NKT- 16471

NXE Com. Carlos Tamayo - 15 SEPT 10

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - CAJ BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410925545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BERNARDO TRUJILLO PEREZ

Dirección: CARRERA 69 No 45 95
LOCAL 217 PARQUE SAN ANTONIO

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
06/09/2015 15:55:03

No. Transporte Lic. de carga RUC200 del 28/15/10
Cl. de Envío: Mensajería Especial (REGI) A-1 (06/10/11)

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 10-09-15	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: Alfonso Holguin	C.C.:
Sector: 71.623.415	Sector:
Centro de Distribución: 450-453	Centro de Distribución:
Observaciones: Terminal	Observaciones:
69-45	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



BOGOTÁ, 19-08-2015

Señor (a):
ROSA IMELDA RODRIGUEZ FERRO
MANZANA 12 CASA 17 COOSERVICIOS
TUNJA - Boyaca

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20155510271432 EXPEDIENTE:PAA-09591

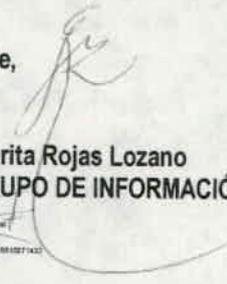
Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Con la presente adjunto 1 CD el cual contiene la información requerida por usted.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


Gema Margarita Rojas Lozano
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

ANEXO 1 CD
Copia de copia
Estado: Anexo Único Facto Agremiado
Fecha de emisión: 19-08-2015
Número de radicado que respalda: 20155510271432
Tipo de respuesta: Resp
Autoridad en: Expediente PAA-09591

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
C.O. 25 de Agosto de
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG094992523CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ROSA IMELDA RODRIGUEZ FERR

Dirección: MANZANA 12 CASA 17
COOSERVICIOS

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/08/2015 15:29:03

No. Transporte de carga 000201 del 20/05/15
No. R.C. Res. Resolución 00167 del 05/09/12

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: 27 08 15	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: <i>WIS TUNJA</i>	Nombre del distribuidor:		
CC	CC		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>NO EXISTE 12</i>	Observaciones:		

NKE Comedo Jemmas. 11
JEP



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120222351

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 31-07-2015

Señor (a):
DIEGO LONDOÑO BIRDGE
CRA 43A No 1-50
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG4- 08381**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001449 DE 24 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NG4- 08381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"
COPIA: "No aplica"
Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 31-07-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: NG4- 08381

AP	DD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

N-OP-01-001-FX-001 / versión 2

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 08/08/2015	Fecha: 08/08/2015
Hora: 14:40	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Luis Jhon	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 90690000	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución: 490	Centro de Distribución:
Observaciones: En incapacidad	Observaciones:

Espacio exclusivo para control de calidad F-9385

AP	DD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 56
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN408795577CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: DIEGO LONDOÑO BIRDGE
 Dirección: CARRERA 43 A No 1 50
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050021423
 Fecha Pre-Admisión: 04/08/2015 12:17:16
 Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 26/05/22
 No. RC Res. Mensajería Expres 000867 del 08/08/22

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120205571

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 20-07-2015

Señor (a):
ELSA MAGDALENA GARCIA
CARRERA 2 No 47-74
Tunja - Boyacá

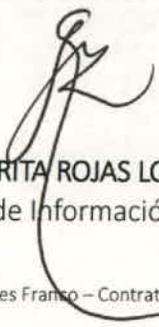
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-14151**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001285 DE 06 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual, **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NFL - 14151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 20-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NFL-14151

42 Devoluciones



Komme mit der Verpackung...

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DO 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN402603398CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ELSA MAGDALENA GARCIA

Dirección: CARRERA 2 No 47 74

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150003457

Fecha Pre-Admisión:
23/07/2015 12:33:30

Máx. Ingreso por carga 00000 del 20/05/2015
Máx. TC Por Mensaje Express 00000 del 04/09/2015

Sticker

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

20 JUL 2015

Nombre legible del distribuidor

Diego Henao Nevu.

C.C. 1049604619

Observaciones

2 PESOS
JOSAFU

Intento de entrega No. 2

29 JUL 2015

Nombre legible del distribuidor

Diego Henao Nevu.

C.C. 1049604619

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120205561

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 20-07-2015

Señor (a):
ELSA MAGDALENA GARCIA
CARRERA 1A No 18A - 36
Tunja - Boyacá

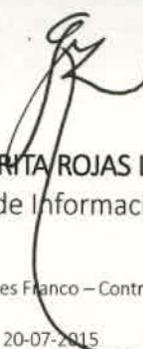
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-14151**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001285 DE 06 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual, **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NFL - 14151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero..

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 20-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NFL-14151

Devoluciones

Karina Miller - Legitimación.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 95 A 35
Línea 144: 01 8000 111 211

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RN402603384CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ELSA MAGDALENA GARCIA
Dirección: CARRERA 1 A No 18 A 3
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/07/2015 12:33:30
Min. Transporte (Ley de cambio 030/2010 del 28/05/2010)
No. 01 Dos Muestros Express 02667 del 08/09/2012

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 28 JUL 2015
Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor
Diego Henao Neiva
C.C. 1049604619

Centro de Distribución

Observaciones
2 pisos
vidrio Negro

Intento de entrega No. 2

Fecha: 29 JUL 2015
Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor
Diego Henao Neiva
C.C. 1049604619

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2
F-9385

L.V. NXE Comercio Exterior: 11 SEP



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120222451

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 31-07-2015

Señor (a):
LINA MARIA VERJAN BURBANO
CALLE 33 A No 8 - 28 BARRIO LA PAZA
FLORENCIA - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NI7- 16381**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 001447 DE 24 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO Y SE RECHAZA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NI7- 16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío , a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 31-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NI7- 16381

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Nombre legítimo del supervisor y C.C. **Rafael Osorio F. 11222887**

Sector **470**

Centro de Distribución **570**

Devolución impropia

Gestión Adicional

Observaciones

Intento de entrega No. 1

Fecha **10** DIA **AGO** MES **2015** AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número		
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado		
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado		
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. **FERNY ANTONIO RAMOS VARGAS**

Centro de Distribución:

Observaciones **Nelson la Torre**

C.C. 17.643.078



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAV BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN408795682CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 LINA MARIA VERJAN BURBANO

Dirección: CALLE 33 A No 8 28
 BARRIO LA PAZA

Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180001251

Fecha Pre-Admisión:
 04/08/2015 12:17:16

No. Transporte Lic de carga 000200 del 28/05/15/
 No. RT Post. Mensajería Express 000667 del 03/05/15/

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120240711

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 19-08-2015

SEÑOR (A):
RENED CARDOZO DE AMPUDIA
CALLE 58 NORTE No 3A- 87
Cali - Valle del cauca

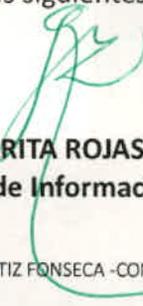
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NF1-10071**, se ha proferido **AUTO GLM NO 000577 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014**, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 0

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **NF1-10071**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120226311

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-08-2015

SEÑOR (A):
JESUS LACIDES MOSQUERA ANDRADES ANDRADES
CALLE 23 No.4-92
Quibdo - Choco

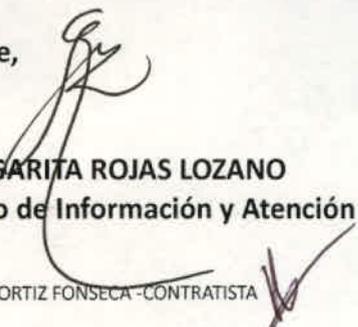
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE8-16511**, se ha proferido **AUTO GLM No 000473 DE 29 DE JULIO DE 2015**, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 0

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 04-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **OE8-16511**

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor			

Fecha 1: 17 8 15 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Mosquera* Nombre del distribuidor:

CC: *1181367* C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:



472 Servicio Postales Nacionales S.A.
 NT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 65
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410688355CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JESUS LACIDES MOSQUERA
 ANDRADES

Dirección: CALLE 23 No 4 92

Ciudad: QUBDO

Departamento: CHOCO

Código Postal: 270002342

Fecha Pre-Admisión:
 06/09/2015 12:15:56

No. Inscrito en el registro del 20/05/2015
 M. S. P. - Ministerio de Comunicaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120225931

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-08-2015

SEÑOR (A):
GUSTAVO ARIEL GONZALEZ PEREA
CARRERA 10 No18-51
Quibdo - Choco

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBS-09481**, se ha proferido **AUTO GLM No 000470 DE 29 DE JULIO DE 2015**, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 0

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA 

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 04-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **OBS-09481**

472

Motivos
de Devolución

1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
1 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado
1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor



Fecha 1:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:

GONZALO COBO M.

Nombre del distribuidor:

C.C. C.C. 11.789.399 Q.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 3 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN - BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410688758CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GUSTAVO ARIEL GONZALEZ PERE

Dirección: CARRERA 10 No 18 51

Ciudad: QUIBDO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
06/08/2015 12:15:59

Nro. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2015
Nro. Lic. de Transporte Extran. 00087 del 05/05/2015

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120230941

Página 1 de 1
BOGOTÁ, 06-08-2015

Señor (a):
LINA MARIA VERJAN BURBANO
CALLE 33 A No 8 - 28 BARRIO LA PAZ
FLORENCIA - CAQUETA

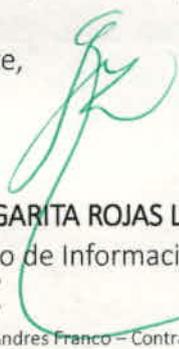
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGC- 14511**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001480 DE 29 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE RACHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NGC- 14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 06-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGC- 14511

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120230911

Página 1 de 1
BOGOTÁ, 06-08-2015

Señor (a):
MANUEL OVIDIO GOMEZ SILVA
CALLE 33A No. 8-28 BARRIO LA PAZ
FLORENCIA - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGC- 14511**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001480 DE 29 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE RACHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NGC- 14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco - Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 06-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGC- 14511

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NKM- 16201

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

OL NXA 26 ABO

J. NXE SEPTIEMBRE 10.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN407205490CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ISMAEL SEGURA SIERRA
 Dirección: CARRERA 13 No 96 67 OFIC 304
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110221036
 Fecha Pre-Admisión: 31/07/2015 11:25:35
 Mx. Transporte En Carga 006700 del 20/05/21
 Mx. TC Por Pasajero Expreso 00867 del 09/09/21

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado								
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor									
	1 2 No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Jairo Villanueva C.C. 80.226.186 466 NORTE						No la conocen dirección errada					

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120221321

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 30-07-2015

Señor (a):
ELSY LENID BASABE MEDINA
VEREDA CHACUA, ALTA SOACHA
Soacha - Cundinamarca

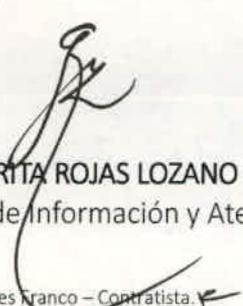
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKM- 16201**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001445 DE 24 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NKM-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 30-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NKM- 16201

D) NXE Corriado termino 10 SEP



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
C.G. 26 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN407205469CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ELSY LENDI BASABE MEDINA

Dirección: VEREDA CHACUA ALTA
SOACHA

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
31/07/2015 11:25:35

Mis. Tránsito Lic. de carga 0002081 del 20/05/20
Mis. B.C. Plus Mensajero Expreso 000887 del 09/09/20

Sticker de Devolución



Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apertado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 3 8 15

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Oscar Lopez

C.C.: 9010135933

Sector: SOACHA

Centro de Distribución: SPV

Observaciones: NO LA CONOCEN EN LA VEREDA LA EGUTA

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120217681

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 28-07-2015

Señor (a):
MIGUEL ADOLFO POVEDA
CARRERA 34 No 8B- 43
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

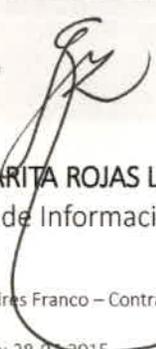
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGB- 11181**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 0001391 DE 22 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NGB-11181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andrés Franco – Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 28-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGB- 11181

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número	
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado			
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor				
1 2	No Reside	1 2					
Fecha 1:	29 JUL 2015	R D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Jose A. Acosta		Nombre del distribuidor:				
C.C.	11.338.623		Centro de Distribución:				
Observaciones:	30 JUL. 2015		Observaciones:	Pafarrero El Atullo 2Paf			

Servicio Postal
 472
 NIT 500.029178
 DG 26.95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111211

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAJÁ BOGOTÁ
 Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51
 PISO 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN405756945CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 MIGUEL ADOLFO POVEDA
 Dirección: CARRERA 34 No 8 B 43
 Ciudad: ZIPAQUIRÁ
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 250251568
 Fecha Pre-Admisión:
 29/07/2015 12:51:02
 No. de Folio Minerva Copias (00007) 44 (00/09/17)

NXF 7 SEP
 NAF PAFARR

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120202711

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 16-07-2015

Señor (a):
ALEXANDER SOTO TABORDA
CUMBA
MARMATO - CALDAS

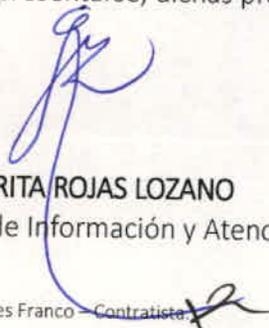
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGN- 10401**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001264 DE 30 DE JUNIO DE 2015** por medio de la cual, **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. NGN - 10401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 16-07-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGN- 10401

NOX FPI con cargo de JIMENA 28 ABO.
de Manto RAYO E

472

Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DPS 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN401118007CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALEXANDER SOTO TABORDA

Dirección: CUMBA

Ciudad: MARMATO

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

21/07/2015 12:48:18

Mis. Transporte de carga 0002708 del 20/05/78

Mis. RC Rem Mensajería Express 000857 del 09/09/72

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Pienso No
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 15 ABO 2015	Fecha: 15 ABO 15
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Angela N. Franco	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 66933862	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución: Marmato	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120221341

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 30-07-2015

Señor (a):
ISMAEL SEGURA SIERRA
CARRERA 13 No. 96-67 OFI - 304
BOGOTA - D.C.

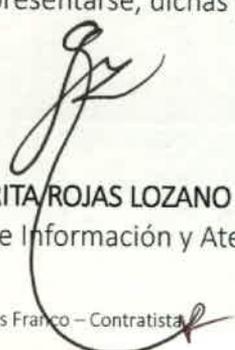
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKM- 16201**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001445 DE 24 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NKM-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"
COPIA: "No aplica"
Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 30-07-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: NKM- 16201

J. NXE Septiembre 10.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 962911-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN407205490CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ISMAEL SEGURA SIERRA
 Dirección: CARRERA 13 No 96 67
 OFIC 304
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110221036
 Fecha Pre-Admisión:
 31/07/2015 11:25:35
 No. Transporte lit. de carga 000200 del 20/05/2
 No. RC Plan Mensajería Express 000057 del 09/09/2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido										
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside											
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: Jairo Villanueva C.C. 80.226.186 466 NORTE						Observaciones: No lo conocen Dirección errada					

D) NXE Corriente Termino to SEP.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN407205469CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ELSY LEND BASABE MEDINA

Dirección: VEREDA CHACUA ALTA
 SOACHA

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 31/07/2015 11:25:35

Max. Tiempo en la carga 000200 del 20/05/20
 Max. No. de Mensajes Express 000007 del 05/09/20

Sticker de Devolución



Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 31/08/15
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor: OSCAR RODRIGUEZ
 C.C.: 9010135933
 Sector: SOACAA
 Centro de Distribución: SPU
 Observaciones: NO LA CONOCEN EN LA VEREDA LA EGUA

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Rafael ENMADO A Registro MERO
Memoranda.



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN392019295CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GABRIEL AREIZA ALBORNOZ

Dirección: CALLE 23 No 4 92 BRR L
YESQUITA

Ciudad: QUIBDO

Departamento: CHOCHO

Código Postal: 270002342

Fecha Pre-Admisión:
03/07/2015 13:21:03

Máx. Fracmento lic. de carga 000000 del 20/05/2015

Máx. Fracmento lic. de carga 000000 del 06/07/2015

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1-1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> 1-1 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: 03/07/15	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: ANM 111321000		Nombre del distribuidor:	
CC: U814367		CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120221781

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 30-07-2015

SEÑOR:

ALONSO RAFAEL DEL CARMEN AGOSTA OSIO, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, NIGOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA

CALLE 84 # 54-21 OFICINA 305

Barranquilla - Atlantico

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDP-14201**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 155 DE 06 DE FEBRERO DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 114 DE 31 DE JULIO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano

Fecha de elaboración: 30-07-2015

Número de radicado que responde: 20152120221781

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. ALONSO RAFAEL DEL CARMEN AGOSTA OSIO, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, NIGOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 152 No 7B-82 APTO 201, BOGOTA D.C.

C.C. ALONSO RAFAEL DEL CARMEN AGOSTA OSIO, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, NIGOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 104 No 21-73, BOGOTA D.C.

C.C. ALONSO RAFAEL DEL CARMEN AGOSTA OSIO, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, NIGOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95 A-80 OFC 312, BOGOTA D.C.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120246781

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 24-08-2015

SEÑOR:
LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY
TRANSVERSAL 50A No 123-46
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18787**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 610 DE 11 DE MAYO DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 128 DE 25 DE AGOSTO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: **LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY** TRANSVERSAL 50A No 126-46, BOGOTA D.C.

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista 

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 24-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

472

Servicio Postales Nacionales S.A.
NIT 900.962917-9
DS 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421628993CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LEONILDE BOTERO DE
ECHEVERRY

Dirección: TRANSVERSAL 50 A No
123 46

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111108

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:46:13

No. Transporte Lic. de carga 00020 del 26/05/2015
M. 01 P. 000. Montecristo, Ecuador 010027 AA 03 / 03 / 03

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1-3 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1-2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	
<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor	

Fecha: **26 AGO 2015**

Nombre del distribuidor: **GESAR F. TROCHA BARRIOS**

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

CC. **MIT. 12.641.278-2**

Centro de Distribución: **Regimen Simplificado**

Observaciones: **No hay # 123-46**

Observaciones:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120230641

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 06-08-2015

SEÑOR:

JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ
CALLE 114 No 45-32 OFC. 230
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLH-08161**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 1150 DE 24 DE JULIO DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 119 DE 10 DE AGOSTO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: **JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ CALLE 4 No 4-44 LOCAL 3, TOCANCIPA-CUNDINAMARCA**

Elaboró: Juleth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 06-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
CIG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG095500199CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO

Dirección: AVENIDA 15 No 127 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110111079

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:29:16

Min. Transporte Lic. de carga 00000 del 20/05/2
Min. TIC. Pico Mensaje Express 00007 del 09/09/2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D	
7				6	AGO				2015		
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:						
Yuber Niño					Yuber Niño						
C.C. 79.760.355					C.C. 79.760.355						
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:						
628					628						
Observaciones:					Observaciones:						
Empieza x 1274					Empieza x 1274						
34					34						



Señor (a):

EDMUNDO POLIBIO MARCILLO
CALLE 16 No 23-27 OFC 301 ED EL DORADO
PASTO - NARIÑO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJA- 11041**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 001482 DE 29 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NJA- 11041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 06-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NJA- 11041

DIANA. ELABORAR. CON ALCANCE ESPERATONG 3 JFP.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN413983887CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VICENTE ARNULFO ESCOBAR YE

Dirección: MANZANA D CASA 22
BARRIO SANTA MONICA

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

12/08/2015 13:21:01

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2
Min. C. Res. Mensaje Expreso 004907 del 09/09/2

Control de Calidad Devoluciones



Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.

Sector

Centro de Distribución

Devolución impropia

Gestión Adicional

Observaciones

20 AGO 2015
Hernando Arturo
C. C. 19. 453. 222

Intento de entrega No. 1

Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]

Hora

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120247051

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 24-08-2015

SEÑOR:
JOSE DANIEL OSUNA BELLO
DIAGONAL 9 No 4B-90 TORRE 6 APTO 202
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-112**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 2670 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 128 DE 25 DE AGOSTO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: **JOSE DANIEL OSUNA BELLO CARRERA 62A No 2 A-11, SOACHA-CUNDINAMARCA**

Elaboró: Julieeth Ximena González-Contratista *ka*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 24-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: EL9-112

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 900.052917-9
DS 25 Q 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421629150CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE DANIEL OSUNA BELLO

Dirección: CARRERA 62 A No 2 A

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

No. Documento de carga: 000000 del 20/05/2
No. 3º Via Mensaje Express: 000000 del 05/08/2

472		Motivos de Devolución		1-1 Desconocido	1-2 No Existe Número
1-2 Dirección Errada		1-2 Rehusado	1-2 No Reclamado	1-2 Cerrado	1-2 No Contactado
1-2 No Reside		1-2 Fallecido	1-2 Apartado Clausurado	1-2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	26	AGO	2015		
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
LUIS HERNANDO CELIS					
C.C.			Centro de Distribución:		
79 698 244			S		
Observaciones:			Observaciones:		
<i>consultado en local no hay placas Antiguas</i>					



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120246781

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 24-08-2015

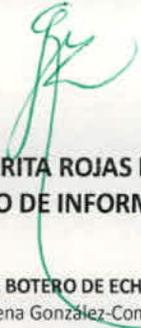
SEÑOR:
LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY
TRANSVERSAL 50A No 123-46
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18787**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 610 DE 11 DE MAYO DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 128 DE 25 DE AGOSTO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: **LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY** TRANSVERSAL 50A No 126-46, BOGOTA D.C.

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista 

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 24-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421628993CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LEONILDE BOTERO DE
ECHEVERRY

Dirección: TRANSVERSAL 50 A No
123 46

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111108

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

Min. Transporte de carga 0002/01 del 20/10/2015
Min. STC de Montaña y Esquí 011027 J-1 00.010.7/2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha: 25 AGO 2015	Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC: CESAR F. TROCHA BARRIOS	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución: NIT. 12.641.278-2	Observaciones:		
Observaciones: Régimen Simplificado	Observaciones:		
No dar # 123-46			

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 96 A 25
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421629027CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALFONSO GUTIERREZ ROMERO

Dirección: CALLE 104 No 29 77

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111561

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 28/05/15
M. N.º 0 - M. N.º 0 - M. N.º 0 - M. N.º 0

472 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

26 08 15 R D

Nombre del distribuidor: GIOVANNI GONZALEZ

C.C. C.C. 79.867.249

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: Dirrec. Antigua



RAFael NXE 2A A60.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 OG 25 G 95 A 55
 Línea Net: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN413983944GD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EDMUNDO POLIBIO MARCELLO

Dirección: CALLE 16 N° 23 27 OFI
 301 ED EL DORADO

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520003099

Fecha Pre-Admisión:

12/08/2015 13:21:01

Mo. Transporte Lic. de carga 0882788 del 20/1/15/
 Mo. TC. Res. Mensaje Expreso 001937 del 05/08/15

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contratado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C.

Sector

Centro de Distribución

Devolución Improcedente **02**

Gestión Adicional

Observaciones

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO H M S

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO H M S

Hora

Arroyo González Rodríguez
 C.C. 932.332.7
 19 AGO 2015

IN-CP-01-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120231611

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 10-08-2015

Señor (a):
VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA
MANZANA D CASA 22 BARRIO SANTA MONICA
PASTO - NARIÑO

Devoluciones

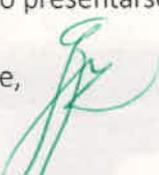
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIA- 16581**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 001508 DE 30 DE JULIO DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NIA-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"
COPIA: "No aplica"
Elaboró: Rodrigo Andrés Franco – Contratista 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 10-08-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: NIA- 16581

DIANA. ELABORAR. ANÁLISIS EJE Arturo 3 JFP.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RN413983887CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VICENTE ARNULFO ESCOBAR YE
Dirección: MANZANA D CASA 22
BARRIO SANTA MONICA
Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/08/2015 13:21:01
Mo. Transporte Es. de carga 000000 del 20/05/2
Mo. IC Res. Mensaje Expres 000007 del 03/09/2

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

► Nombre legible del supervisor y C.C.
► Sector
► Centro de Distribución
► Devolución impropia
► Gestión Adicional
► Observaciones

20 AGO 2015
Hernando Arturo
C.C. 19.453.222

Intento de entrega No. 1
Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [H] [M]
Hora

Intento de entrega No. 2
Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [H] [M]
Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120247051

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 24-08-2015

SEÑOR:
JOSE DANIEL OSUNA BELLO
DIAGONAL 9 No 4B-90 TORRE 6 APTO 202
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-112**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 2670 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015**, que será notificado por **ESTADO 128 DE 25 DE AGOSTO DE 2015** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: **JOSE DANIEL OSUNA BELLO CARRERA 62A No 2 A-11, SOACHA-CUNDINAMARCA**

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *kei*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 24-08-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: EL9-112

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 082917-9
DIG 25 G 98 A 95
Línea No: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421629150C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE DANIEL OSUNA BELLO

Dirección: CARRERA 62 A No 2 A

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

Me. Transporte (a cargo 08/02/08 del 20/05/12
Me. 31 Base Mensaje Empresa 02887 del 05/05/12

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número		
5 6 Dirección Errada		7 8 Rehusado	9 0 No Reclamado		
1 2 No Reside		3 4 Cerrado	5 6 No Contactado		
7 8 Fuera Mayor		9 0 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
LUIS HERNANDO CELIC					
C.C.			Centro de Distribución:		
79 698 244					
Observaciones:			Observaciones:		
<i>consultado con local no hay placas Antiguas</i>					



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 95
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421628993CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LEONILDE BOTERO DE
ECHEVERRY

Dirección: TRANSVERSAL 50 A No
123 46

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111108

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

No. Proceso Lic. de carga 0000070 del 2013/05/27
M. 3ª. Div. Mercaderías, Comercio - 0000070.2.00.000.000

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1-2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	
<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor	

Fecha: 26 AGO 2015

Nombre del distribuidor: CESAR F. TROCHA BARRIOS

C.C. NIT. 12.641.278-2

Centro de Distribución: Regimen Simplificado

Observaciones: No dar # 123-46



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25-G-95-A-55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN421629027CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALFONSO GUTIERREZ ROMERO

Dirección: CALLE 104 No 29 77

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111561

Fecha Pre-Admisión:
25/08/2015 15:48:13

Mis Ingresos la de carga 000200 del 20/15/15
M. P. B. - M. P. B. - M. P. B. - M. P. B. - M. P. B.

472

Motivos
de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: 25/08/15

Nombre del distribuidor:
Giovanni Gonzalez

C.C. 644
C.C. 79.867.249

Centro de Distribución:
NORTE

Observaciones:
Divee. Antigua

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

